



ISBN-10: 84-690-0359-3

Nº Registro: 06/63638

editado por
eumed.net

Globalización y Derecho Financiero: La Nueva Propuesta del Comité de Basilea relacionada con Estándares de Supervisión Bancaria

Por Mauricio Baquero Herrera (*)

Introducción

- I. Evidencias de la relación causa efecto entre Crisis Financieras y Supervisión
 1. Crisis financieras y respuestas de los supervisores: un proceso ascendente
 - 1.1 Una crisis financiera internacional de origen cambiario en el G-10: el origen del Comité de Basilea y su respuesta regulatoria internacional: El concordato, supervisión comprensiva y la necesidad de cooperación internacional
 - 1.2 Una crisis financiera internacional crediticia sin precedentes: la necesidad de relacionar riesgos asumidos por los bancos con su capital: El Acuerdo
 - 1.3 Una crisis financiera internacional proveniente de países en desarrollo: la conveniencia de adoptar estándares internacionales: Una estrategia preventiva
 - 1.3.1 La estrategia para la consecución de estabilidad financiera internacional
 - 1.3.2 El papel de las instituciones financieras internacionales: los ROSCs
 2. Del Comité de Basilea a la dispar Arquitectura Financiera Internacional: la irrupción de los conglomerados internacionales y la necesidad de establecer nuevas instituciones y acuerdos internacionales
 - 2.1 El creciente y complejo proceso de estandarización: el kaleidoscopio de estándares internacionales.
- II. Los actualizados principios básicos para una eficiente supervisión bancaria como herramienta internacional preventiva: ¿el comienzo del fin de la relación causa efecto?
 1. Los principios: propósito y características fundamentales
 2. La estructura y contenido de los principios
 3. Comparación preliminar del contenido de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva, 1997-2006
 4. Principios nuevos incluidos

A modo de conclusión

GLOBALIZACION Y DERECHO FINANCIERO: LA NUEVA PROPUESTA DEL COMITE DE BASILEA RELACIONADA CON ESTANDARES DE SUPERVISION BANCARIA

Se presenta en este documento un estudio preliminar de las modificaciones introducidas por el Comité de Basilea a los originales “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva” (1997), publicadas el 6 de Abril de 2006 por el Comité para comentarios por parte de la comunidad financiera internacional. Ciertamente, los estándares internacionales contenidos en tales principios hacen parte de un esfuerzo mayor a nivel internacional que pretende alcanzar estabilidad financiera a nivel global. En tal sentido, globalización financiera, supervisión bancaria efectiva y estabilidad son conceptos que están intrínsecamente relacionados. Con el objeto de aportar algunos elementos para el cabal entendimiento de estos procesos cada día más complejos, la primera parte analiza la relación existente entre crisis financieras y mecanismos de supervisión bancaria a escala internacional así como la estrategia preventiva desarrollada para alcanzar estabilidad financiera, de la cual hacen parte esos principios. Como quiera que los mismos se han convertido en una imprescindible herramienta mundial de evaluación de la calidad de la supervisión bancaria, es importante promover tanto el estudio como la discusión contextualizada de las propuestas promovidas. En consecuencia, la segunda sección del documento presenta tanto los principios originales de 1997 así como las modificaciones introducidas en el 2006 traducidas libremente del Inglés por el autor, con unos breves comentarios. A modo de conclusión se realizan unas reflexiones finales.

1 Evidencias de la relación causa-efecto entre Crisis Financieras y Supervisión¹

El Derecho Financiero puede considerarse como una rama relativamente reciente del Derecho. Su desarrollo ha sido creciente a nivel mundial durante las últimas tres décadas especialmente en las áreas de estructuración legal y regulación de nuevos productos financieros, banca central, sistemas de pagos, seguro de depósito, regulación prudencial y supervisión financiera internacional. Ciertamente, han sido tanto los desarrollos tecnológicos como la creciente e incesante actividad de las instituciones financieras e intermediarios a nivel mundial los que han llevado a concebir el mundo financiero ya no como un espacio meramente local sino como una actividad realmente globalizada. Este rápido desarrollo tanto de la regulación a todos los niveles como de la supervisión ha sido

(*) Profesor de Derecho Financiero y de la Integración vinculado al Departamento de Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia. El autor puede ser contactado para comentarios en mauricio.baquero@uexternado.edu.co

¹ En este documento se entiende que el concepto de Supervisión Bancaria supone poderes de regulación, al menos para aspectos prudenciales. De hecho, el Comité de Basilea en los principios básicos para una *supervisión* bancaria adecuada, supone, en principio, un supervisor con capacidad regulatoria para ciertos aspectos prudenciales tales como capital adecuado y cupos individuales. En el caso de IOSCO, tal organismo ha proferido principios que aplican en el Mercado de Valores que apuntan a una adecuada *regulación* del mismo, concepto de regulación, que, a su vez, supone contar con herramientas de supervisión. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en Colombia la regulación esta separada de la supervisión. En tal sentido, hasta que no haya un cambio en la jurisprudencia constitucional o una reforma financiera que por medio de una ley marco no aclare estos aspectos, debe tenerse en cuenta en cada caso esta separación y sus efectos, por ejemplo, en casos de aplicación de sanciones a los vigilados por incumplimiento a resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

motivado por la flexible y dinámica evolución del sector. De hecho, una observación común presente en todo manual básico de Derecho Financiero en casi cualquier jurisdicción consiste precisamente en el reconocimiento del rezago natural de las reglas respecto de las prácticas usadas en los mercados financieros. De igual manera, han sido las crisis financieras internacionales las que han llevado a los reguladores y supervisores a tratar de entender sus causas así como a establecer mecanismos apropiados para evitar y, más recientemente, prevenir su nueva ocurrencia. En tal sentido, la presente sección introduce tres evidencias de la relación causa-efecto existente entre crisis financieras internacionales y desarrollo de nuevos mecanismos de regulación/supervisión. La enunciación de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva hace parte de una estrategia global encaminada a lograr estabilidad financiera mediante el establecimiento e implementación preventiva de una serie de principios, no sólo se supervisión, considerados como mínimos para alcanzar tal fin. Así las cosas, es preciso entonces estudiar el contexto de estos principios básicos de supervisión bancaria, su razón e importancia, aspectos que serán objeto de las siguientes sub-secciones.

1. Crisis financieras y respuestas regulatoria y de supervisión: un proceso ascendente

1.1 Una crisis financiera internacional de origen cambiario en el G-10: el establecimiento del Comité de Basilea y su respuesta regulatoria internacional: El concordato, supervisión comprensiva y la necesidad de cooperación internacional

1.1.1 El origen y características del Comité de Basilea en 1974

Tal como lo describe Walker,² el Comité de Basilea tuvo su origen por razón de la crisis financiera originada por el cierre del BANKHAUS HERSTATT en Colonia, Alemania, 1974. Tal decisión adoptada por el Bundesbank tuvo como origen las importantes pérdidas incurridas por razón de operaciones en moneda extranjera calculadas por cerca de US \$200 millones al tiempo de su clausura. Como consecuencia de tal cierre intempestivo, la liquidación y compensación de un número considerable de operaciones internacionales quedó sin realizarse toda vez que el Chase Manhattan de Nueva York, banco corresponsal del Herstatt en USA, rehusó cumplir con órdenes de pago y cheques contra la cuenta tal banco Alemán por valor de US \$620 millones. Estas difíciles circunstancias por poco conducen al colapso del sistema de pagos Norteamericano y del sistema financiero internacional.³

Con el propósito de restaurar la confianza y estabilidad del sistema financiero internacional, los gobernadores de los Bancos Centrales del G-10 expidieron un comunicado en Septiembre de 1974 transmitiendo un mensaje de total respaldo a la liquidez del sistema de pagos internacionales. De igual manera, crearon un comité permanente de supervisores encargado de desarrollar principios y reglas apropiadas sobre prácticas de regulación y supervisión de los mercados bancarios internacionales. Tal comité debía reportarles a tales gobernadores sobre el desarrollo de herramientas que evitaran la ocurrencia de crisis similares en el futuro. Tendría su sede en Basilea, Suiza, en las oficinas del Banco de Pagos Internacionales. Desde entonces, el Comité de Basilea se ha caracterizado por su

²GA Walker, INTERNATIONAL BANKING REGULATION. LAW, POLICY AND PRACTICE, (Kluwer Law, 2001). Desde entonces, estas circunstancias capaces de afectar la adecuada fluidez del sistema de pagos internacionales se conoce como riesgo Herstatt.

³*Ibid.* en Capítulo I

informalidad legal y procedimental, por ser un comité que deriva su existencia del mandato de los gobernadores y directores de los referidos Bancos Centrales, así como por la seriedad y solidez de su trabajo.⁴

El comité evita expresarse en términos legales o en textos que reflejen acuerdos o mandatos y siempre tiende a utilizar marcos generales, reportes, recomendaciones y declaraciones. Los gobernadores y directores de los Bancos Centrales apoyan tales trabajos pero no los adoptan expresamente o los verifican. En sus orígenes, el Comité se encargó de temas relacionados con operaciones en moneda extranjera y de crear mecanismos de detección temprana que evitaran la ocurrencia de nuevas crisis como la de 1974. De igual manera, la metodología utilizada así como la composición de sus miembros posibilitó que los supervisores conocieran las experiencias de otros países. Así, aprendieron uno del otro mejorando los mecanismos de regulación y supervisión utilizados a la fecha a nivel doméstico, procurando al mismo tiempo, con su trabajo común, alcanzar de alguna manera la estabilidad financiera internacional.⁵

1.1.1 Hacia la determinación de responsabilidades de supervisión de establecimientos bancarios actuando multinacionalmente: El Concordato

En Septiembre de 1975, el comité de Basilea expidió el denominado “Concordato” o reporte sobre la supervisión de establecimientos bancarios en el extranjero. Con tal acuerdo se procuró establecer directrices tanto para el establecimiento de responsabilidades entre supervisores como para afianzar la cooperación entre autoridades nacionales llevando a cabo supervisión de los establecimientos (sucursales, filiales o joint ventures) de los bancos locales en el extranjero. Todo con el objeto de mejorar su eficacia.⁶

Sin embargo, este esfuerzo inicial fracasó como quiera que las negociaciones hacia el establecimiento de claras responsabilidades por parte de los supervisores involucrados, no produjeron los resultados esperados, estableciendo estándares tímidos de responsabilidades conjuntas de supervisión de liquidez y solvencia que no dieron resultado. La crisis del Banco Ambrosiano fue el test de eficiencia del Concordato original. Dado que las responsabilidades establecidas para las autoridades de supervisión de bancos actuando internacionalmente no demostraron ser útiles, tal documento fue reemplazado y complementado en Mayo de 1983 por el actual Concordato.⁷

En síntesis, el actual Concordato establece lo siguiente en relación con las responsabilidades de los supervisores involucrados en las actividades de bancos actuando internacionalmente: 1) La responsabilidad de supervisar la solvencia de las sucursales en el

⁴ *Ibíd.*

⁵ *Ibíd.*

⁶ Ver Basel Committee, Report on the Supervision of Banks Foreign Establishments (Concordat), disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs00a.pdf>, visitada en Mayo 23, 2006

⁷ Ver Basel Committee, Principles for the Supervision of Banks' Foreign Establishments (Concordat), disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbsc312.pdf> visitada en Mayo 22, 2006. Este documento fue complementado más tarde en 1990 por “Information Flows Between Banking Supervisory Authorities” en el cual se analiza la necesidad de cooperación en el intercambio de información entre supervisores de bancos actuando internacional y multinacionalmente. Documento disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbsc313.pdf>, visitado el Mayo 22, 2004

extranjero de bancos locales recae mayormente en la autoridad que supervisa la matriz toda vez que las sucursales no tienen independencia legal de su matriz. 2) La supervisión de la liquidez de dichas sucursales es responsabilidad del supervisor de la sucursal en el extranjero mientras que el de la matriz tiene la tarea de vigilar la liquidez del grupo como un todo. 3) En cuanto a las filiales, por ser entidades legalmente independientes, la supervisión de la solvencia de la filial en el extranjero, es una tarea conjunta tanto de los supervisores de la matriz, que velarán por la solvencia del grupo, y de la filial, que velará por la solidez de la filial en su territorio. 4) La supervisión de la liquidez de la filial es responsabilidad de la autoridad anfitriona. 5) La solvencia y liquidez de los joint ventures es responsabilidad de la autoridad en donde se incorporan. 6) La vigilancia de la posición y transacciones en moneda extranjera⁸ es una responsabilidad conjunta de las autoridades de Supervisión.

1.1.3 Supervisión comprensiva y consolidada

Durante el período 1975-1984, el Comité continuó su trabajo enfocándose en la necesidad de los supervisores de bancos actuando internacionalmente de realizar supervisión consolidada. Es así como en Octubre de 1978 expidió el documento “Consolidación de los balances de los bancos: inclusión de los activos de riesgo como un método para la supervisión de la solvencia bancaria.”⁹ Allí resalta la importancia de tener en cuenta la totalidad de las operaciones bancarias locales y en el extranjero. De igual manera, en 1979, por medio de un corto documento denominado “Supervisión Consolidada de las actividades internacionales de los bancos”¹⁰ estableció la supervisión consolidada instituyendo la misma como una herramienta prioritaria en la supervisión de bancos actuando internacionalmente.

1.1.4 Cooperación Internacional

Adicionalmente, el Comité concluyó que uno de los fundamentos esenciales de la supervisión de bancos actuando internacionalmente es la cooperación internacional fundamentada en un adecuado flujo de información. En tal sentido, determinó desde entonces que dicha cooperación se basaría en dos elementos principales: 1) La capacidad de los sistemas financieros locales de supervisar las actividades internacionales de sus bancos y, 2) La disposición de las autoridades locales de cooperar en el seguimiento de las actividades en el exterior de sus bancos vigilados y de las actividades de las entidades foráneas en el sistema financiero doméstico.¹¹ Así mismo, el Comité señaló ciertos principios

⁸ El comité siguió adelantando trabajos en material de seguimiento de operaciones en moneda extranjera de los bancos. Es así como en Agosto de 1980 expidió el documento “Supervisión of Bank’s Foreign Exchange Positions” donde explica la clase de riesgos asumidos por los bancos en tales operaciones, determina la importancia de los administradores de los bancos y señala las tareas que debe acometer todo supervisor bancario respecto de tales operaciones. Disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs00e.pdf>, última visita Mayo 21, 2006.

⁹ Ver Basel Committee, Consolidation of Bank’s balance sheets: aggregation of risk-bearing assets as a method of supervising bank insolvency, 1978, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs00b.pdf,m> última visita Mayo 21, 2006. Este documento fue complementado en Noviembre de 1979 por el Comité en “Treatment of Minority Participations in the Consolidation of Banks’ Balance Sheets”, documento disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs00d.pdf>, visitada en Mayo 20, 2006.

¹⁰ Ver Basel Committee, Consolidated Supervision of Banks’ International Activities”, 1979, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbsc112.pdf>, última visita Mayo 21, 2006.

¹¹ En términos de cooperación internacional, en un papel independiente, el Comité centró su atención en las diferentes circunstancias que pueden darse cuando se autoriza una entidad extranjera a operar en determinado sistema financiero. Al respecto, bajo el entendido que ninguna entidad financiera foránea debe escapar a la supervisión, analizando los procedimientos para otorgar licencia a los bancos extranjeros para operar en el

encaminados a superar el problema que causa para los supervisores extranjeros la legislación doméstica relacionada con el secreto bancario. En síntesis, el compromiso de un manejo confidencial de la información recibida por las autoridades debe estar a la base de toda cooperación internacional en la materia, siempre y cuando la misma esté relacionada con actividades de supervisión.¹²

1.2 Una crisis financiera internacional crediticia sin precedentes: la necesidad de relacionar riesgos asumidos con Capital: El Acuerdo

1.2.1 La crisis de la deuda externa, las reformas estructurales y el comienzo de la apertura en América Latina

En los 1970s, la banca comercial internacional comenzó a involucrarse con los países de la región, realizando operaciones activas a través de créditos sindicados de enormes cuantías. Los destinatarios de aquellos créditos fueron, de una parte, grandes compañías industriales, petroleras o proveedoras de servicios eléctricos, las cuales eran parcial o totalmente estatales o, de otra, bancos de desarrollo estatales que a su vez utilizaban tales recursos para financiar los proyectos industriales, consecuencia de la implementación de la política de sustitución de importaciones, de común recibo en aquel entonces en la región.¹³

En Agosto de 1982, Méjico anunció la suspensión unilateral del pago del principal de su deuda externa. Como consecuencia del severo efecto de tal anuncio, los acreedores internacionales detuvieron casi por completo sus operaciones activas de crédito en la región.¹⁴ Entonces, comenzó la crisis de la deuda externa, la cual estuvo acompañada de crisis bancarias domésticas.¹⁵

Con el objeto de explicar el origen de la misma, cuatro diferentes causas han sido identificadas:¹⁶ reciclaje de Petro-dólares¹⁷, el comportamiento de los bancos¹⁸, las políticas

sistema local, insiste en la necesidad de cooperación y de compartir la información relevante. Ver Basel Committee, "Authorisation Procedures for Banks' Establishments", 1983, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs00f.pdf>, última visita Mayo 21, 2006.

¹² Ver Basel Committee, "Banking Secrecy and International Cooperation in Banking Supervision", 1981, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbsc311.pdf>, última visita Mayo 20, 2006.

¹³ *Ibid.* Ver también Roberto Frenkel, *Globalización y Crisis Financieras en América Latina*, 80 Revista de la CEPAL, 41-54, Agosto, 2003 y Miguel S. Wionczek, *The relations between the European Community and Latin America in the context of the international economic crisis*. XIX No. 2 JOURNAL OF COMMON MARKET STUDIES, 164, (1980)

¹⁴ Este repentino detenimiento de los flujos de capital para la región no dio la posibilidad a los países deudores de ajustarse. ROSS O. BUCKLEY, EMERGING MARKETS DEBT. AN ANALYSIS OF THE SECONDARY MARKET. 19, (Kluwer Law International Ltda, Volumen 8), (1999).

¹⁵ De acuerdo con Buckley, en 1982 la exposición total de los Bancos Norteamericanos en países en desarrollo representaba el 287.7% del capital total de los mismos, siendo la sola exposición en países Latinoamericanos cerca del 176.5 %. El incumplimiento de alguno de los mayores países deudores pudo haber conllevado en aquel entonces al colapso del mercado interbancario de corto plazo, respecto del cual la mayoría de los bancos dependían en aras de obtener liquidez. Aun más, la relación deuda-exportaciones de los países Latinoamericanos se elevó con tal magnitud que era necesario adoptar medidas urgentes para contrarrestar tal situación. Buckley señala que para 1982 esta relación correspondía en total a cerca del 270%, elevándose al 330% en 1986. Adicionalmente, la rata de la deuda al final de 1982 en Argentina, Brasil, Chile y Méjico era mayor del 100%: todos estos países requerían de más fondos para servir su deuda externa. Aquellos que obtenían por razón de sus importaciones no eran suficientes. *Ibid.*, en 24 a 25

¹⁶ *Ibid.*, en 11. Ver también Joseph E. Stiglitz, *El rumbo de las reformas. Hacia una nueva agenda para América Latina*, 80 Revista de la CEPAL, 7, 10, 16 – 17 y 19, Agosto, 2003, disponible en

de las naciones deudoras¹⁹ y, finalmente, factores o causas externas²⁰ tales como cambios en las tasas de interés²¹ y cambiarías en los países acreedores.

Las acciones adoptadas por los prestamistas internacionales consistieron principalmente en el otorgamiento de nuevos créditos así como la reestructuración de los existentes tanto del sector privado como de la deuda pública.²² La reestructuración de la deuda pública²³ fue manejada a través del llamado “Club de París”²⁴ el cual generalmente condicionaba tal procedimiento a la aceptación por parte del país deudor de un programa de ajuste bajo las premisas y supervisión del FMI. El mismo proceso se aplicó para reestructurar deuda privada o comercial. El FMI adoptó entonces un papel de supervisor, condicionando a su vez el otorgamiento de sus propios créditos tanto a la participación de bancos comerciales

<http://www.ecl1ac.cl/publicaciones/SecretariaEjecutiva/4/LCG2204PE/lcge2204eStiglitz.pdf>, última visita Mayo 22, 2006.

¹⁷ En 1973-1974 el precio del petróleo se incremento considerablemente. En consecuencia los países de la OPEC tenían fondos disponibles los cuales depositaron en grandes cantidades en Bancos Occidentales. Los países industrializados redujeron su demanda de crudo al mismo tiempo que los países Latinoamericanos estaban en medio de un proceso de industrialización. Toda vez que los países de la región pagaban por el petróleo que consumían, estos dineros eran depositados en bancos comerciales de países desarrollados los cuales, a su vez, los prestaban a los países Latinoamericanos con el objeto de financiar su desarrollo. Estos fondos también fueron usados para aumentar las importaciones de países industrializados en la región, ayudando a financiar su crecimiento económico. Este proceso se denominó de “reciclaje”. Texto traducido libremente del Inglés. Buckley *supra* nota 14, en 11

¹⁸ El exceso de crédito por parte de los bancos a la región fue una de las mayores causas de la crisis. De acuerdo con Buckley, el “boom” del crédito internacional tuvo ocho causas: “surplus” de capital en el Hemisferio Norte; el paso del tiempo y la ignorancia de la historia; la inexperiencia de los Bancos en otorgar créditos soberanos; la búsqueda de máximo beneficio; la promoción de las carreras de los banqueros; la fortaleza de las economías de los países prestatarios; el incremento del crédito sindicado; y la posición de los Bancos sindicados de EUA. *Ibíd.*, en 12 a 19

¹⁹ Un patrón común de políticas económicas aplicadas por los países deudores agravo la crisis: grandes déficit fiscales, tasas de cambio sobrevaloradas, regimenes de comercio con prevención hacia las exportaciones, así como retiro repentino de capitales extranjeros y corrupción. *Ibíd.*, en 19 a 21

²⁰ De acuerdo con Buckley existieron cinco factores externos: 1. Incremento en las tasas de interés. La respuesta de los países desarrollados a la Segunda crisis petrolera 1979-1980 fue la adoptar una severa medida monetaria incrementando las tasas de interés con el objeto de cortar la inflación. Esta medida afecto duramente a los países deudores cuyos créditos estaban atados a tasas de interés flotantes; 2. Movimientos en las tasas de cambio. Casi la totalidad de los créditos estaban denominados en dólares (US), moneda extranjera que se apreciaba fuertemente en comparación con las monedas locales. Los países deudores requerían exportar mas con el objeto de obtener el mismo monto de dólares; 3. Fallas en los precios de los productos primarios. La exportación de productos primarios es vital para los países menos desarrollados. Aunque la disminución de los precios de tales productos no fue severo, si fue constante durante el periodo 1982-1986, circunstancia que incremento el costo del servicio de la deuda; 4. La recesión mundial. Los precios y la cantidad de exportaciones de los países deudores disminuyo al paso que las tasas de interés de la deuda se incrementaban; 5. Fin del “reciclaje” de “petrodólares” como quiera que los países inversionistas (de la OPEC) comenzaron a retirar sus fondos secando con ello la fuente de flujo de fondos internacionales. Este texto fue traducido libremente del Inglés por el autor. *Ibíd.*, en 21 a 24

²¹ Los cambios en la tasa de interés en los Estados Unidos los considera Stiglitz como el factor macroeconómico externo más influyente en la ocurrencia de la crisis de la deuda externa latinoamericana. El “aumento repentino, inesperado y sin precedentes de las tasas de interés en los Estados Unidos” tuvo efectos que se sintieron de manera nefasta en la enorme deuda externa de los países Latinoamericanos cuyos créditos estaban atados a tasas variables. Ver Stiglitz, *supra* nota 16.

²² Buckley, *supra* nota 14, en 29- 44

²³ El término se refiere a deudas con otros gobiernos, sus autoridades constitucionales y legales, así como con instituciones supranacionales y multilaterales como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional. Este texto fue traducido libremente del Inglés. *Ibíd.*, en 30.

²⁴ El Club de París re reúne cada vez que se requiera reestructurar deuda pública. Como quiera que sus miembros son los mayores acreedores de la nación solicitante, el Club no tiene miembros fijos, ni oficina, ni cuerpos administrativos. Este texto fue traducido libremente del Inglés. *Ibíd.*, en 30.

internacionales como a la implementación de reformas económicas en los países deudores, que permitieran el pago de la deuda adquirida.²⁵

Además de reducir el tamaño de los gobiernos locales y su ingerencia en las actividades económicas, los programas de ajuste del FMI²⁶ se encaminaban también a reducir el proteccionismo imperante en los esquemas de integración subregional, cuyas políticas eran contrarias a la nueva “doctrina” económica conocida desde entonces como el “Consenso de Washington”,²⁷ de acuerdo con el cual el crecimiento económico es promovido, entre otros factores, a través de la eliminación unilateral de tarifas y la reducción de las restricciones a las importaciones.²⁸

En resumen, las llamadas reformas de primera generación se enfocaron primordialmente hacia políticas macroeconómicas que procuraran la estabilización de las economías de la región. A su vez, las políticas de desarrollo se concentraron en la expansión de los mercados y la redefinición de la actividad del Estado mediante la liberalización financiera, la apertura de los mercados locales a la inversión extranjera y al comercio, la privatización de las empresas Estatales, así como la desregulación de los mercados.²⁹ Tales medidas pretendían reforzar en los países de la región, las que se entendían como características propias de las economías de mercado.

Con la ventaja otorgada por la mirada retrospectiva del análisis *ex post*, tales reformas así como sus magros resultados han sido duramente criticadas³⁰ por padecer de fallas fundamentales en su concepción o ser incompletas.³¹

Un elemento adicional de crítica de estas reformas de primera generación, es el relacionado con la falta de un adecuado desarrollo institucional. Si bien es cierto, tanto la desregulación como el control fiscal o las privatizaciones dependieron en gran medida de la voluntad política de los gobiernos de turno que influyeron tales transformaciones a través de propuestas de cambio Constitucional, legislativas o los realizaron mediante la expedición de Decretos y el ejercicio de disciplina fiscal.³² Sin embargo, tales reformas en mayor medida no procuraron el fortalecimiento institucional requerido consecuencia de la liberalización financiera y, a su vez, producto de la apertura de los hasta entonces protegidos mercados locales y de la desregulación de los mercados financieros. Tal como lo recuerda el Profesor

²⁵ *Ibíd.*, en 31.

²⁶ De acuerdo con Buckley, las políticas impuestas incluían: 1. reducción del déficit fiscal con el objeto de limitar la inflación, las tasas de interés locales y la necesidad de crédito internacional; 2. Límites en la expansión crediticia doméstica con el objetivo de controlar la inflación; 3. Movimientos en la tasa de cambio con el objeto de desincentivar importaciones y promover exportaciones; 4) Límites al endeudamiento consistentes con la capacidad de pago del deudor. Otros ajustes estructurales incluían 5) Incremento en los impuestos a los ingresos y a las ventas; 6) Altos precios a bienes producidos por el Estado y en los servicios, tales como el agua y la electricidad; 7) Privatización de las empresas estatales; 8) Desregulación del Mercado laboral; 9) Reforma de las tarifas y regímenes de importaciones. Este texto fue traducido libremente del Inglés. *Ibíd.*, en 32.

²⁷ Ver John Williamson, *What Should the World Bank Think about the Washington Consensus?* 15 World Bank Research Observer, 251–64, (Agosto, 2000).

²⁸ Buckley, *supra* note 14, en 32.

²⁹ Guillermo Ortiz, *Latin America and the Washington Consensus: Overcoming the reform fatigue*, Finance & Development 14-17, September 2003.

³⁰ Stiglitz, *supra* nota 16, en 7-40.

³¹ (...) sus fallas eran más esenciales: no ponía el énfasis en lo que debía ponerlo; se basaba en un concepto erróneo de lo que hacía funcionar a una economía de mercado y en un análisis desacertado de la función que correspondía al gobierno” Stiglitz, *supra* nota 16, en 9.

³² Ortiz, *supra* nota 29, en 17.

Norton y se discutirá en la siguiente sub-sección, la crisis Mejicana de mediados de los 1990s así como la asiática fueron producto de tales circunstancias.³³

1.2.2 La respuesta regulatoria: el Capital Adecuado

En Marzo de 1982, unos meses antes de estallar la crisis de la deuda externa, el Comité de Basilea produjo el documento “Administración de los préstamos internacionales de los Bancos: análisis del riesgo país, exposición, medición y control”,³⁴ centrándose básicamente en la necesidad de analizar el riesgo país inherente en toda operación activa de crédito internacional y el tamaño de la exposición del riesgo de crédito consecuencia de tales operaciones, sugiriendo cómo los supervisiones deberían hacer seguimiento de tales operaciones y exposición.

Por razones obvias, después de la ocurrencia de la crisis de la deuda externa el Comité de Basilea centró su atención en las propuestas de capital adecuado. Esta fue una gran lección de tal crisis. Es así como en Diciembre de 1987 el Comité emitió un documento de consulta denominado “Propuestas para la convergencia internacional sobre estándares para la medición del capital”³⁵ en donde presenta las conclusiones de las discusiones entre sus miembros relacionadas con la necesidad de crear una herramienta uniforme que posibilitara, tanto la medición de los riesgos de las operaciones activas de crédito internacionales asumidos por los bancos, así como el capital mínimo requerido para cubrir, en principio, la eventualidad de no pago, en aras de proteger el sistema financiero internacional y alcanzar niveles adecuados de competencia y transparencia en la información.

Es así como comenzó el proceso hacia el establecimiento de las normas de capital adecuado, conocidas en la actualidad como Basilea I. Los comentarios a tal documento fueron limitados a las asociaciones bancarias, supervisores de ciertos países fuera del G-10 y otras partes interesadas así como resumidos en un documento específico en 1988.³⁶

Finalmente, en Julio de 1988 se profirió el original “Acuerdo de Capital de Basilea”, en un documento denominado “Convergencia Internacional sobre medición de capital y estándares (Acuerdo de Capital)”³⁷ el cual expone el acuerdo aceptado por los bancos centrales de los países del G-10 para aplicar progresivamente estándares mínimos de capital al sistema bancario de tales países que debía culminar en 1992.

La metodología allí propuesta para el cálculo del capital requerido puede considerarse en cierta medida simple. En primer lugar, determina qué se entiende por capital y qué rubros contables deben tenerse en cuenta para su especificación. En segundo lugar, señala ciertas

³³ Joseph Norton, ‘Asian Contagion’ and Latin America en REFORM OF LATIN AMERICAN BANKING SYSTEMS. NATIONAL AND INTERNATIONAL PERSPECTIVES, 285-320, (E. Aguirre and J. Norton Editores), Kluwer Law International, (2000).

³⁴ Ver Basel Committe, “Management of Bank’s International Lending; Country Risk Analysis and Country Exposure Measurement and Control”, 1982, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbssc122.pdf>, última visita Mayo 21, 2006.

³⁵ Ver Basel Committe, “Consultative Document – Proposals for International Convergence of Capital Measurement and Standards”, 1987, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs03a.pdf>, última visita 21 Mayo, 2006.

³⁶ Ver Basel Committe, “Outcome of the Consultative Process on Proposals for International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards”, 1988, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs04b.pdf>, última visita 21 Mayo, 2006.

³⁷ Ver Basel Committe, “International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards”, 1988.

categorías de riesgo en las cuales se clasifican las operaciones activas de crédito de los bancos, otorgándoles un cierto porcentaje que representa el nivel de riesgo presumido en tales operaciones. Una vez se aplican tales porcentajes a los valores de la cartera de créditos así clasificada, se compara el resultado final de tal ejercicio con el valor total del capital registrado por el banco y se establece si el banco cuenta con el capital mínimo requerido para cubrir las contingencias de su cartera crediticia. En aquel entonces, el Comité estableció 8% como el capital mínimo requerido.³⁸ Es importante notar que en Enero de 1996, el Acuerdo fue modificado requiriendo un capital adicional para cubrir las exposiciones de tales activos a los diferentes riesgos propios del mercado.³⁹

Durante 1985 y 1989 el Comité trabajó en otros frentes profiriendo interesantes documentos tales como los relacionados con la relación entre supervisores y auditores externos⁴⁰ (1987), medidas para prevenir el uso criminal del sistema financiero en actividades de lavado de dinero⁴¹ (1988) y los riesgos provenientes de fallas en los sistemas de computación y de las telecomunicaciones⁴² (1989)

De igual manera, los trabajos del Comité de Basilea en los principales temas anteriormente señalados, esto es, la determinación de responsabilidades de supervisión de establecimientos bancarios actuando multinacionalmente (1975 y 1983), la Cooperación Internacional (1983), la Supervisión comprensiva y consolidada (1978 y 1979), y el Capital Adecuado (1988 y 1992) comenzaron a implementarse en América Latina, en general, durante los 1990s,⁴³ década muy compleja desde el punto de vista de los desarrollos y crisis financieras internacionales.

1.3 Una crisis financiera internacional proveniente de países en desarrollo: la conveniencia de adoptar estándares internacionales: Una estrategia preventiva

La apertura de las economías de los países en desarrollo al capital internacional, si bien facilitó la entrada de la inversión extranjera⁴⁴, de igual manera incrementó la exposición de dichas economías a los choques externos de las crisis financieras originadas dentro o fuera

³⁸ "Accordingly, the Committee confirms that the target standard ratio of capital to weighted risk assets should be set at 8% (of which the core capital element will be at least 4%). This is expressed as a common minimum standard which international banks in member countries will be expected to observe by the end of 1992" Basel Committee, "International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards", 14, 1988, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs04A.pdf>, última visita Mayo 21, 2006.

³⁹ Basel Committee, "Amendment to the Capital Accord to Incorporate Market Risks", 1996, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs24.pdf>, última visita Mayo 21, 2006.

⁴⁰ Basel Committee, "The Relationship Between Bank Supervisors and External Auditors", 1987.

⁴¹ Basel Committee, "Prevention of Criminal Use of the Banking System for the Purpose of Money-laundering", 1988.

⁴² Basel Committee, "Risk in Computer and telecommunications Systems", 1989.

⁴³ El único país que realizó una reforma a fondo de su sistema financiero fue Chile en 1986 por razón de la profunda crisis económica de 1982. Las demás reformas financieras en los países de la región se presentaron en los 1990s. Ver Ernesto Aguirre, 'Basic Reforms of the Banking Systems in Latin America: Comparative Analyses, Trends and Outlook', 3-26, en Reform of Latin American Banking Systems. National and International Perspectives (E. Aguirre and J. Norton Editores), Kluwer Law International, (2000). Ver también Ernesto Livacic y Sebastián Sáez, *La Agenda de la Supervisión Bancaria en América Latina*, 74 Revista de la CEPAL, 125-138, Agosto, 2001

⁴⁴ "(...) la entrada de capitales no impulsó un resurgimiento de la inversión real como quiera que gran parte de ese capital se utilizó simplemente para financiar un aumento del consumo. La entrada de capitales fue en parte resultado de la privatización, de la venta de los bienes de los países a extranjeros." Stiglitz, *supra* nota 16.

de la región, (por contagio como en el caso de Latinoamérica) y, a consecuencia de ello, a la volatilidad que ha sido característica de tal inversión en los países en desarrollo.⁴⁵

Este fenómeno dual⁴⁶ del contagio y la volatilidad, al parecer propio de los capitales extranjeros, marcó la década de los 1990s en los países en desarrollo. Las crisis financieras en ese periodo presentaron características nuevas a las ya conocidas en los 1980s.⁴⁷ Su compleja naturaleza se fue develando a medida que el fenómeno de la globalización financiera⁴⁸ se fuera incrementando, apoyado en los adelantos tecnológicos y los avances en la informática.

Es así como se considera que la liberalización prematura y excesivamente rápida de los mercados financieros y de capital⁴⁹, así como la falta de marcos regulatorios adecuados fueron causas comunes de las crisis Latinoamericana y Asiática de mediados y finales de los 1990s,⁵⁰ siendo el cambio en la orientación del capital a corto plazo la causa macroeconómica externa que afectó la volatilidad de las regiones en la parte final de tal década.⁵¹

Tal como lo resaltara el saliente Secretario General de la ALADI en el primer acto académico de la Cátedra Latinoamericana para la Integración celebrado en el 2002,⁵² como quiera los choques financieros internos y externos han pasado a ocupar un papel protagónico, la mayor vulnerabilidad financiera de los países de la región se relaciona "(...)" con el marcado contraste existente entre el avance de la liberación de los mercados y el rezago en el ámbito de la regulación."⁵³

Es así como en la segunda mitad de la década de los 1990s las economías Latinoamericanas, estuvieron marcadas por los efectos de las crisis Mejicana⁵⁴ (1994-1995),

⁴⁵ Graciela Moguillansky, *Inversión y Volatilidad Financiera en América Latina*, 77 Revista de la CEPAL, 47-65, Agosto, 2002

⁴⁶ J.A. Ocampo, *Capital-account and Counter-cyclical Prudential Regulations in Developing Countries*, 9, CEPAL, Serie Informes y estudios especiales (2003), dDisponible en <http://www.eclac.cl/publicaciones/SecretariaEjecutiva/0/LCL1820PI/lcl1820i.pdf>, última visita Mayo 20, 2006.

⁴⁷ Joseph Stiglitz, The Insider .What I Learned at the World Economic Crisis. The New Republic, 17 abril 2000, disponible en <http://www.mindfully.org/WTO/Joseph-Stiglitz-IMF17apr00.htm>, ultima visita Mayo 19, 2006

⁴⁸ Roberto Frenkel, *Globalización y Crisis Financieras en América Latina*, 80 Revista de la CEPAL, 41-54, Agosto , 2003

⁴⁹ "El Consenso de Washington, en tal sentido, al promover la liberalización del comercio, del mercado de capitales y del sector financiero, expuso a los países al mayor riesgo de las presiones y cambios en la economía internacional, sin darles oportunidad de consolidar sus redes de protección, siendo la liberalización de los mercados de capitales la política que expuso a los países de la región a un mayor riesgo" Stiglitz, *supra* nota 16, en 21-23. Ver también J.E. Stiglitz: "EL MALESTAR EN LA GLOBALIZACION, 104, (2002)

⁵⁰ J. Norton, *supra* nota 33, en 298

⁵¹ Stiglitz, *supra* nota 16, en 20.

⁵² Emb. Juan F. Rojas Penso, Secretario General de la ALADI, "Presencia articuladora de la Integración en Latinoamérica", ponencia presentada en el Primer Acto Académico de la "Cátedra Latinoamericana para la Integración", Montevideo, Agosto 2002. Disponible en http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/inicio2004?OpenFrameSet&Frame=basefrm&Src=d5tn76pj1dhgm8q9fehingt31cdi6uspedppmcbrccls78ob3chnn6chg60q3ujrgcln50ob7ckj42tbkdt374obdcli00_, última visita 11 Noviembre 2004

⁵³ Stiglitz, *supra* nota 16

⁵⁴ J. Norton, *supra* nota 33, en 289-291. También, The Economist, *The Tequila Hangover*, London, April 8, 1995, Vol.335, Iss. 7909, pg. 65

Asiática⁵⁵ (1997-98) y Rusa (1998),⁵⁶ toda vez que los mercados internacionales penalizaron aquellos países que, de acuerdo con su visión quizás desinformada y, en todo caso desplegando un comportamiento de manada, compartían las mismas características de los señalados países en crisis: bajas tasas de ahorro, importante déficit en la cuenta corriente, sistemas financieros frágiles y volúmenes representativos de deuda soberana de corto plazo.⁵⁷

La región se ha encaminado, desde entonces, hacia la búsqueda de las mejores maneras de regular la apertura de cuenta de capitales⁵⁸ y a entender las razones, diferencias y posibles consecuencias de las políticas que sobre la materia ejecutan las economías vecinas. Ciertamente, parece ser que la liberalización gradual de la cuenta de capitales y el establecimiento de políticas y mecanismos sub-regionales y regionales que brinden protección adecuada en casos de crisis, teniendo en cuenta la volatilidad y el carácter procíclico de los flujos de capital internacional,⁵⁹ es una tendencia de intervención regulatoria doméstica, sub-regional y regional que se debe incentivar.

A nivel global, es importante recordar que desde 1975, los Jefes de Estado o de Gobierno de las mayores democracias industriales se han venido reuniendo anualmente, con el objeto de discutir los asuntos económicos y políticos que aquejan tanto los a países que representan como a la comunidad internacional.⁶⁰ De tales temas, es del caso destacar que de manera consistente, los líderes del G-7/8 siempre han abordado asuntos relacionados con el manejo macroeconómico, el comercio internacional y las relaciones con países en desarrollo, dejando consignadas sus opiniones y directrices en comunicados.⁶¹

⁵⁵ *Ibid.* en 23. "Si en algo fallaron los gobiernos (Asiáticos), fue en que no reglamentaron lo suficiente el sector financiero, en que hicieron muy poco para moderar el aumento repentino de las corrientes de capital que se produjo a raíz de la liberalización del mercado de capital, y en que tomaron muy pocas medidas para limitar el alcance de la especulación desestabilizadora." Ver también Roberto Chang y Andrés Velasco, *The 1997-98 Liquidity Crisis: Asia Versus Latin America*, 413-452, en BANKING, FINANCIAL INTEGRATION, AND INTERNATIONAL CRISES (Leonardo Hernández y Klaus Schmidt-Hebbel, eds) Banco Central de Chile, 2002. Ver también Basel Committee on Banking Supervision, SUPERVISORY LESSONS TO BE DRAWN FROM THE ASIAN CRISIS, Working Papers No. 2, June 1999, disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs_wp2.pdf, última visita 15 Noviembre 2004

⁵⁶ Stiglitz, *supra* nota 47.

⁵⁷ J. Norton, *supra* nota 33, en 290-291

⁵⁸ Benu Schneider, Issues in Capital Account Convertibility in Developing Countries, Overseas Development Institute, 2000 disponible en <http://www.odi.org.uk/speeches/schneider.pdf>, visitado Mayo 11, 2006. También Peter Nunnenkamp, Liberalization and Regulation of International Capital Flows: Where the Opposites Meet, Kiel Working Paper No. 1029, 2001, disponible en <http://www.uni-kiel.de/ifw/pub/kap/2001/kap1029.pdf>, visitado en Mayo 13, 2006.

⁵⁹ J.A. Ocampo, *Capital-account and Counter-cyclical Prudential Regulations in Developing Countries*, CEPAL, Serie Informes y estudios especiales (2003) Disponible en <http://www.eclac.cl/publicaciones/SecretariaEjecutiva/0/LCL1820PI/lcl1820i.pdf>, última visita Mayo 10, 2006. Ver también José Antonio Ocampo y Camilo E. Tovar, *La experiencia colombiana con los encajes a los flujos de capital*, 81 Revista de la CEPAL, 7-32, Diciembre, 2003

⁶⁰ El primer encuentro tuvo lugar en Rambouillet, Francia, Noviembre de 1975. En tal ocasión se reunieron Francia, Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania, Japón e Italia (G-6). En 1976, Canadá se incorporó al grupo (G-7) así como la Unión Europea en 1977 (G-7/8). Desde entonces, la membresía quedó cerrada a tales países. Sin embargo, líderes de países en desarrollo se reúnen con los líderes del G-7/8 antes del encuentro oficial del grupo, así como Rusia participa en una reunión posterior desde 1991. Tomado de Universidad de Toronto, G-8 information Centre, disponible en http://www.g7.utoronto.ca/what_is_g8.html, última visita Mayo 19, 2006

⁶¹ La Universidad de Toronto tiene una página web dedicada exclusivamente al G-7 siendo una valiosa y primordial fuente de información al respecto.

De tales reuniones y para efectos de este artículo, es procedente resaltar la celebrada en Lyon, el 18 de Junio de 1996, en donde se trató el tema de la globalización. En tal ocasión, los líderes del G-7 emitieron un comunicado económico titulado “Haciendo la globalización un éxito para el beneficio de todos”. En el numeral 10 del referido documento expresamente señalan que “la globalización de los mercados financieros ha contribuido a la creación de un ambiente financiero mucho más complejo. Una mejor regulación prudencial así como supervisión de los mercados financieros son elementos esenciales para preservar la estabilidad de los sistemas monetario y financiero internacionales (...).”⁶² Así mismo, los líderes solicitaron la implementación de medidas prácticas capaces de controlar o prevenir los riesgos relacionados con la operación de los mercados financieros globales, solicitando a los Ministros de Hacienda o Economía a presentar un reporte al respecto en la siguiente reunión,⁶³ la cual se celebró en Denver en Junio de 1997.

En tal sentido, en el numeral 11, los líderes del G-7 advierten que la cooperación entre autoridades de regulación y supervisión debe continuar con el objeto de adaptarse tanto a las innovaciones financieras, al crecimiento del volumen de los movimientos de capitales transfronterizos así como al aumento del número de instituciones financieras internacionalmente activas. A su vez, determinan cuatro aspectos en los cuales se debe enfocar la actividad de los miembros, siendo uno de ellos *el promover la adopción de estándares prudenciales en economías emergentes* así como la cooperación entre sus autoridades de supervisión. En tal sentido *recomienda a las instituciones y los organismos financieros internacionales incrementar sus esfuerzos para promover estructuras de supervisión eficientes* en tales economías.⁶⁴

En desarrollo de tal directriz, un grupo especial establecido por el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Pagos Internacionales realizó un estudio titulado “Estabilidad Financiera en Economías Emergentes”⁶⁵ el cual fue dado a conocer en Abril de 1997, meses antes de la crisis económica global que comenzó en Tailandia el 2 de Julio de 1997.⁶⁶ Además de contar con representantes del G-10, países tales como Argentina,

⁶²G-7 LYON Summit, Making a success of globalization for the benefit of all, 28 June 1996, disponible en <http://web.archive.org/web/20031120163447/www.g8.utoronto.ca/summit/1996lyon/communique/eco1.htm>, última visita 19 Mayo, 2006. Traducción libre del Inglés realizada por el autor.

⁶³ Para información sobre el reporte presentado en la reunión de Denver, Final Report to the G-7 Heads of State and Government on Promoting Financial Stability, ir a <http://www.g8.utoronto.ca/summit/1997denver/finanrpt.htm>, última visita Mayo 20, 2006.

⁶⁴ Los otros tres objetivos establecidos son: 1) Aumentar la cooperación entre las autoridades responsables de la supervisión de instituciones financieras internacionalmente activas, clarificando sus roles y responsabilidades; 2) Promover una administración de riesgos más fuerte así como una mayor transparencia en los mercados y en las actividades conexas a los mismos, especialmente en los mercados más innovadores y, 3) Estudiar las implicaciones de los avances tecnológicos que hacen posible la creación de métodos sofisticados de pagos y de como asegurarse de los beneficios de tales avances son totalmente absorbidos. Así mismo, el mecanismo más idóneo utilizado por ciertas instituciones financieras internacionales para promover la adopción e implementación de los estándares internacionales ha sido la condicionalidad.

⁶⁵ BIS/IMF, *Financial Stability in Emerging Market Economies. A strategy for the formulation, adoption and implementation of sound principles and practices to strengthen financial systems*, Report of the Working Party on Financial Stability in Emerging Market Economies, April 1997 [en adelante *La estrategia*]

⁶⁶ En el encuentro de Birmingham en Mayo de 1998, con el objeto de dar herramientas a los líderes del G-7 para analizar los efectos de la crisis Asiática y adoptar políticas adecuadas, los Ministros de Hacienda del G-7 presentaron un reporte en el cual, la necesidad de adoptar la estrategia diseñada en el año anterior se hace aun más necesaria y exigente. Ver *Strengthening the Architecture of the Global Financial System- Report of G7 Finance Ministers to G7 Heads of State or Government for their meeting in Birmingham May 1998*, disponible en <http://www.g8.utoronto.ca/summit/1998birmingham/g7heads.htm>, última visita Mayo 20, 2006.

Méjico, Indonesia, Korea, Singapur, Tailandia y Polonia fueron invitados a participar en este grupo. Miembros del Comité de Basilea, el Comité Internacional de Estándares de Contabilidad, la Organización Internacional de Supervisores de Valores así como representantes del Banco de Pagos Internacionales, la Comisión Europea, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo y del Banco Mundial atendieron tales reuniones.

El estudio comienza analizando detenidamente las fuentes macroeconómicas y macroeconómicas de inestabilidad financiera. De igual manera, propone cinco características consideradas como fundamentales para lograr un sistema financiero robusto, a saber: 1) Las condiciones que debe alcanzar una economía sana; 2) La adecuada infraestructura institucional y del mercado financiero; 3) El buen funcionamiento del mercado fundamentado en el gobierno corporativo, la disciplina del mercado y la competencia; 4) Una efectiva regulación y supervisión complementada con una buena operación de la red de seguridad y el adecuado seguimiento del mercado de valores y, finalmente, 5) Unas estrategias para la liberación de los mercados y para las reformas necesarias por razón de crisis. Así mismo, como aspecto relevante para este documento y producto final de las deliberaciones, proponen una estrategia para la formulación, adopción e implementación de principios y prácticas adecuadas para el fortalecimiento de sistemas financieros en economías emergentes, que será explicada en el siguiente acápite.

1.3.1 La estrategia para la consecución de estabilidad financiera

La estrategia diseñada tiene por objeto promover el establecimiento, adopción e implementación de principios y prácticas sólidas consideradas como esenciales para alcanzar estabilidad financiera.⁶⁷ Sin perder de vista que todo sistema financiero debe contar con condiciones macroeconómicas estables y gozar de los elementos considerados como mínimos para alcanzar su solidez, la estrategia esta formulada sobre cuatro componentes fundamentales, a saber: 1) Desarrollar un consenso internacional⁶⁸ respecto de los elementos clave para obtener tanto sistemas financieros como regulación financiera sólidos; 2) La formulación de reglas, principios y prácticas por parte de grupos o asociaciones de autoridades internacionales con conocimiento y experiencia relevantes, tales como el Comité de Basilea (CBSB), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AISS) y la Organización Internacional de Supervisores de Valores (OISV); 3) La utilización de herramientas fundamentales, tales como la disciplina del mercado y los canales de acceso los mercados (entiéndase autorización estatal para prestar determinada clase de servicios financieros), para crear incentivos para la adopción de sistemas de supervisión sólidos, mejor gobierno corporativo así como otros de los elementos señalados como fundamentales para alcanzar sistemas financieros robustos, y, finalmente, 4) la promoción por parte de instituciones multilaterales, tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, de la adopción e implementación de tales principios y prácticas.⁶⁹

Esta estrategia de formulación, adopción e implementación de principios y prácticas adecuadas se basa, a su vez, en tres premisas fundamentales: 1) La responsabilidad por la

⁶⁷ Esta estrategia del grupo de trabajo, fue aceptada por los Ministros de Hacienda y Economía del G-7. su vez, fue presentada por estos a los líderes del G-7 en la reunión de Denver, Junio de 1997, los cuales la acogieron.

⁶⁸ Entre miembros del G-10 y de economías emergentes

⁶⁹ *La estrategia, supra* nota 65, capítulo tercero, 52.

adopción de políticas encaminadas a fortalecer sistemas financieros recae en las autoridades domésticas; 2) Es más probable lograr la estabilidad del sector financiero en una economía global cada vez más integrada, cuando los estándares internacionales prudenciales son efectivamente implementados por las economías participantes. De igual manera, dicha estabilidad se alcanza cuando los mercados operan de manera competitiva, profesional y transparente, de acuerdo con principios y prácticas sólidas que generen tanto información relevante para quienes intervienen en ellos así como incentivos apropiados. 3) Sólidas políticas macroeconómicas y estructurales encaminadas a prevenir o al menos limitar la aparición de serios desbalances financieros, señales equívocas en los precios y distorsiones en los incentivos creados.⁷⁰

1.3.2 El papel de las instituciones financieras internacionales: los ROSCs

Señala la estrategia que las instituciones financieras multilaterales más importantes pueden contribuir de manera significativa en el establecimiento de sistemas financieros más sólidos. La actividad de tales instituciones puede ser fundamental en ayudar a las economías emergentes en la adopción de principios y buenas prácticas establecidas por grupos o asociaciones internacionales, así como proveer asistencia técnica con el objeto de desarrollar capacidades y destrezas.⁷¹

Programa para la Evaluación del Sector Financiero [Financial Sector Assessment Program (FSAP)] en vigencia desde Mayo de 1999.⁷² De acuerdo con tal iniciativa, sistemas financieros bien regulados y adaptables son esenciales para alcanzar estabilidad macroeconómica y financiera en un mundo de flujo de capitales en aumento. En tal sentido, el FMI y el Banco Mundial diseñaron este programa para promover la solidez de los sistemas financieros de los países miembros de tales instituciones. El FSAP hace parte de una iniciativa mayor denominada Evaluación de la Estabilidad del Sistema Financiero (FSSA) en la cual el FMI evalúa aspectos relacionados con los riesgos que podrían afectar la estabilidad macroeconómica derivados del sector financiero, así como la capacidad del mismo para absorber choques macroeconómicos.

De igual manera debe indicarse que tales instituciones multilaterales han diseñado dentro de FSAP, entre otros, los ROSCs.⁷³ Estos reportes presentan de manera resumida los logros alcanzados por los países en la observancia de ciertos estándares y códigos reconocidos internacionalmente.⁷⁴ Los ROSCs son herramientas importantes para la actividad operativa del FMI y del Banco Mundial en la medida en que ayudan en la formulación y discusión de las políticas que serán propuestas por estas instituciones multilaterales a las autoridades

⁷⁰ *Ibid*

⁷¹ De igual manera se indica que las instituciones financieras multilaterales deben apoyar y fomentar la diseminación de buenas prácticas a través de mecanismos de mercado. Pueden, además, apoyar los esfuerzos de los países para reducir la inestabilidad macroeconómica. *Ibid*

⁷² Estos procesos tienen su origen en las instrucciones impartidas por los líderes del G-7 en la reunión de Birmingham 1998. Para mayor información ir a la página web del FMI sobre FSAP <http://www.imf.org/external/NP/fsap/fsap.asp>, última visita Mayo 20, 2006.

⁷³ Para mayor información ver la página del FMI sobre ROSCs <http://imf.org/external/np/rosc/rosc.asp>

⁷⁴ Como se verá en el numeral 2.1 *infra*, se aceptan a la fecha por lo menos 12 áreas con sus correspondientes estándares de importancia para el diseño de estándares internacionales y códigos/prácticas de conducta: contabilidad, auditoría, lavado de dinero y terrorismo, auditoría, revelación de información, transparencia fiscal, insolvencia y derechos de los acreedores, supervisión bancaria, gobierno corporativo, supervisión de seguros, transparencia en las políticas monetaria y fiscal, sistemas de pagos y regulación del mercado de valores.

locales. De igual manera, son una fuente importante de información para los inversionistas internacionales y para las calificadoras de riesgo.⁷⁵

Así las cosas, la comunidad internacional ha establecido una estrategia para la prevención de crisis financieras internacionales que trata de hacer frente a la dialéctica natural existente entre crisis financieras y posterior respuesta regulatoria, mediante un trabajo conjunto de autoridades e instituciones internacionales relevantes hacia el establecimiento e implementación de estándares internacionales. Con tales actividades, se pretende crear una infraestructura internacional uniforme y preventiva que sea capaz de avisar o resistir los impactos de crisis financieras domésticas con capacidad de contagiarse a otros sistemas financieros.

2. Del Comité de Basilea a la dispar Arquitectura Financiera Internacional: la irrupción de los conglomerados internacionales y la necesidad de establecer nuevas instituciones internacionales

2.1 El creciente y complejo proceso de estandarización internacional: el kaleidoscopio de estándares internacionales⁷⁶

Durante la década de los 1990s hasta hoy, el trabajo del Comité de Basilea se ha dirigido, en general, hacia cinco frentes a saber: el Capital Adecuado, principios fundamentales para la Supervisión Bancaria, principios para la administración y control de riesgos (crédito, mercado, operacional, liquidez, de tasa de interés y demás asociados), actividades transfronterizas de los bancos actuando internacionalmente, así como otros tópicos relevantes, tales como contabilidad y auditoría, transparencia y revelación de información así como lavado de activos y financiamiento de actividades terroristas.

En punto al Capital Adecuado, es por todos conocido que al menos durante los últimos cuatro años el Comité ha venido trabajando en afinar las herramientas de medición del capital requerido para los bancos, de acuerdo con la magnitud de los riesgos que asumen en sus operaciones. En tal sentido, después de múltiples intercambios con autoridades y partes interesadas a nivel mundial, profirió el llamado Basilea II, en el cual se establecen las metodologías y pilares para la adecuada medición del capital mínimo requerido a los bancos, el cual se aplicará con base en supervisión consolidada a las instituciones que incurran en actividades internacionales, de acuerdo con sus operaciones de riesgo.⁷⁷ El Comité considera los requerimientos mínimos de capital, el proceso de examen del supervisor así como la disciplina del mercado como una trilogía suficiente para medir, establecer y controlar los riesgos de los bancos en mención.⁷⁸

⁷⁵ IMF/WB, International Standards: Strengthening Surveillance, Domestic Institutions, and International Markets, March, 2003, disponible en <http://imf.org/external/np/pdr/sac/2003/030503.pdf>, última visita Mayo 20, 2006.

⁷⁶ Para una completa descripción de este proceso ver G. A. Walker, International Supervisory Co-operation in BANKING AND FINANCIAL SERVICES REGULATION, Chapter 21 (W. Blair et al, Butterworths, 3rd ed 2002)

⁷⁷ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Convergencia Internacional de Medidas y normas de Capital, Junio 2004, disponible en http://www.bis.org/publ/bcbs107a_esp.pdf, última visita Mayo 15, 2006.

⁷⁸ Para ver comentarios respecto de la implementación de Basilea II en los países en desarrollo ver Stephany Griffith-Jones, Miguel Angel Segoviano, Stephen Spratt, Basilea II: los países en desarrollo y la diversificación de la cartera, 83 Revista de la CEPAL, 153-169, Agosto 2004

Por razón de las crisis financieras ocurridas en la segunda mitad de la década, las cuales amenazaron la estabilidad del sistema financiero internacional, el Comité profirió en 1997 los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva.⁷⁹ Los 25 principios son integrales en su cobertura y representan los requerimientos mínimos que facilitan las condiciones para lograr un régimen de supervisión bancaria efectivo.⁸⁰ Tales enunciados originalmente abarcan los temas de licencia y estructura, regulaciones prudenciales y exigencias, métodos para una supervisión bancaria permanente, exigencias de información, facultades formales de los supervisores y banca transfronteriza. La metodología para el adecuado entendimiento e implementación de tales principios fue proferida en 1999, así como unas guías para la auto evaluación del cumplimiento de los principios por parte de las entidades supervisoras locales, en 2001. Las modificaciones sugeridas por el Comité al comienzo del 2006 serán comentadas en la segunda sección de este documento.

Al mismo tiempo, con una creciente intensidad, a partir 1999 el Comité ha realizado estudios y proferido recomendaciones relacionadas con el manejo del riesgo de crédito y las actividades de titularización de activos.⁸¹ A su vez, dada la importancia que el riesgo operacional tiene en la determinación del capital adecuado, de manera concomitante a los trabajos en torno a Basilea II, el Comité ha proferido desde el 2000 una serie de documentos relacionados con tal riesgo.⁸² Adicionalmente, ha considerado en sus estudios otros riesgos tales como manejo de derivados y gobierno corporativo.⁸³

En punto a las consecuencias de los hechos terroristas del 11 de Noviembre y del incremento de las actividades de lavado de activos, el Comité ha proferido Principios y guías al respecto,⁸⁴ así como en las áreas de contabilidad y auditoría,⁸⁵ transparencia y revelación.⁸⁶

De igual manera, dado el continuo desarrollo del mercado de valores, se consideró necesaria la creación de una institución internacional encargada de establecer los principios y estándares para la regulación y supervisión del mismo. Es así como en 1983, se estableció la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO).⁸⁷ Tal institución profirió en 1998 los objetivos y principios de la regulación de valores,⁸⁸ cual es un grupo de 30 principios que buscan la protección de los inversionistas, asegurar que los

⁷⁹Basel Committee, Core Principles for Banking Supervision, 1997, disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs30a.pdf>, última visita Mayo 15, 2006.

⁸⁰ Este reciente documento de trabajo del FMI, explora la relación existente entre los resultados sector bancario y la calidad de regulación y supervisión medida en relación con el cumplimiento de los Core Principles for Effective Banking Supervision, ver Richard Podpiera, Does Compliance with Basel Core Principles Bring Any Measurable Benefits?, IMF Working Paper No. 04/204, disponible en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2004/wp04204.pdf>, consultado Mayo 10, 2006

⁸¹ Para obtener la lista y acceder a documentos publicados por el Comité relacionados con este tema, ver http://www.bis.org/bcbs/publ_09.htm

⁸² Visitar http://www.bis.org/bcbs/publ_10.htm

⁸³ Para una mayor ilustración al respecto, visitar http://www.bis.org/bcbs/publ_11.htm

⁸⁴ Para mayor información ver http://www.bis.org/bcbs/publ_13.htm

⁸⁵ Ver http://www.bis.org/bcbs/publ_07.htm

⁸⁶ Ver http://www.bis.org/bcbs/publ_08.htm

⁸⁷ Ir a <http://www.iosco.org>

⁸⁸ Estos principios de 1998 fueron actualizados en Mayo del 2003, ver, IOSCO, Objectives and Principles of Securities Regulation, disponible en <http://www.iosco.org/pubdocs/pdf/IOSCOPD154.pdf>, última visita Mayo 15, 2006.

mercados sean eficientes, transparentes y equitativos, así como reducir la ocurrencia del riesgo sistémico.⁸⁹

En 1994 se creó la Organización Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) con los objetivos de promocionar la cooperación entre autoridades de supervisión de actividades de seguros, establecer estándares para la regulación y supervisión de dichas actividades, proveer formación a sus miembros, así como coordinar actividades con reguladores de otros sectores financieros e instituciones financieras internacionales.⁹⁰ En el 2003 esta institución profirió los correspondientes principios fundamentales⁹¹

A su vez, dada la creciente interrelación tanto a nivel local como internacional de la actividad de los bancos, las entidades aseguradoras y las de valores, se consideró oportuna la creación del “Joint Forum” en 1996 con el objeto de analizar los asuntos relacionados con tales sectores así como los retos de la regulación y supervisión de los conglomerados financieros. En consecuencia, además de los trabajos del Comité de Basilea individualmente considerado, se creó el Joint Forum, el cual está conformado por OICV-IOSCO y IAIS-AISS.⁹²

De igual manera, el Financial Stability Forum se creó en Abril de 1999 con el objeto de promover estabilidad financiera a través del intercambio de información y de cooperación internacional en las áreas de supervisión financiera, para la creación de mecanismos que ayuden a mejorar el funcionamiento de los mercados y permitan reducir el riesgo sistémico. Esta conformado por 25 autoridades, a saber: Australia (1), Canadá (3) Francia (3) Alemania (3), Hong Kong (1) Italia (3) Japón (3), Holanda (1) Singapur (1), el Reino Unido (3), los Estados Unidos (3), FMI (2), Banco Mundial (2), BIS (1), OECD (1), Basel Committee on Banking Supervisión (BCBS) (2), International Accounting Standards Board (IASB) (1), International Association of Insurance Supervisors (IAIS)(2), International Organisation of Securities Commissions (IOSCO) (2), Committee on Payment and Settlement System (CPSS) (1), Committee on the Global Financial System (CGFS) (1) y el Banco Central Europeo.

En punto a la política monetaria y la transparencia en política financiera, el FMI en 1999 profirió el Código de Prácticas adecuadas para la transparencia en Políticas Monetarias y Financieras.⁹³ En relación con la política fiscal, dicha institución estableció el Código de Prácticas relacionadas con la transparencia en las políticas fiscales.⁹⁴ De igual manera, ha establecido estándares y sistemas para la disseminación de información.⁹⁵

⁸⁹ Estos objetivos plasmados en los estándares internacionales han sido adoptados en nuestra legislación en la Ley 964 de 2005

⁹⁰ Ver <http://www.iaisweb.org/default.htm>

⁹¹ IAIS, Insurance Core Principles and Methodology, 2003, disponible en <http://www.iaisweb.org/358coreprinciplesmethodologyoct03revised.pdf>, última visita 15 Noviembre 2004

⁹² Esta conformado por 25 autoridades, a saber: Australia (2), Belgica (1), Canada (2), Dinamarca (1), Francia (3), Alemania (3), Italia (2), Japon (3), Holanda (1), Espania (1), Suiza (1), el Reino Unido (3), los Estados Unidos (4), Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) (1), International Association of Insurance Supervisors (IAIS)(1), International Organisation of Securities Commissions (IOSCO) (1), y un miembro de la Comisión Europea como observador. Nótese que también existe desde 1999, el Comité sobre el Sistema Financiero global (Committee on the Global Financial System) basado de igual manera en el BIS.

⁹³ Disponible en <http://www.imf.org/external/np/mae/mft/code/index.htm>

⁹⁴ Disponible en <http://www.imf.org/external/np/fad/trans/code.htm>

⁹⁵ Disponible en <http://dsbb.imf.org/Applications/web/dsbbhome/>

El Banco Mundial, por su parte, ha estado trabajando en la determinación de estándares internacionales en el área de Insolvencia tanto de entidades comerciales como de bancos. La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD/OCED) ha establecido en el 2004 principios de gobierno corporativo.⁹⁶ En materia de contabilidad, el “International Accounting Standards Board” (IASB/CIEC) ha proferido principios internacionales de contabilidad, así como la “International Auditing and Assurance Standards Board” (IAASB), ha hecho lo propio en materia de Auditoría.

En relación con los sistemas de pago, se ha establecido el “Committee on Payment and Settlement Systems” (CPSS), institución que a su vez ha proferido principios sobre el tema⁹⁷ así como recomendaciones en relación con sistemas de pago en materia de valores.⁹⁸ Finalmente, la denominada “Financial Action Task Force” (FATF) ha establecido 40 recomendaciones encaminadas a garantizar la integridad de los sistemas financieros,⁹⁹ así como 8 recomendaciones en contra de la financiación de actividades terroristas.¹⁰⁰

Es así como la amalgama de “standard setters” se ha incrementado y las instituciones multilaterales, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, se han transformado en monitores del cumplimiento de tales estándares y principios por parte de los países receptores de asistencia financiera.¹⁰¹ El cuadro 1 recoge el kaleidoscopio de los doce estándares clave para obtener sistemas financieros sólidos, producto de la amalgama de instituciones internacionales encargadas de proferirlos.

La implementación de códigos de buenas prácticas financieras ha sido un trabajo lento y difícil, dadas la generalidad de los principios y estándares internacionales relacionados con las mismas, así como las complejidades propias de las culturas económicas, jurídicas y de supervisión de los países a implementarse.¹⁰² Las lecciones aprendidas de las crisis financieras de los 1990s han señalado los contenidos de las llamadas reformas de segunda generación, incluyendo los elementos no tenidos en cuenta en el primer episodio de reformas.¹⁰³

El avance en la manera de controlar tanto los riesgos existentes en la mayor movilidad de capitales así como en la liberalización de los mercados financieros ha sido crucial en el

⁹⁶ OECD, Principles of Corporate Governance, 2004, disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/32/18/31557724.pdf>, visitado en Mayo 22, 2006.

⁹⁷ CPSS, Core Principles for Systemically Important Payment Systems, 2001, disponible en <http://www.bis.org/publ/cpss43.pdf>, última visita Mayo 15, 2006.

⁹⁸ CPSS, Recommendations for Securities Settlement Systems, CPSS Publications No. 46, 2001, disponible en <http://www.bis.org/publ/cpss46.pdf>, visitada en Mayo 16, 2006.

⁹⁹ Financial Action Task Force on Money Laundering, (FATF), The Forty Recommendations, 2003. disponible en http://www1.oecd.org/fatf/pdf/40Recs-2003_en.pdf, última visita Mayo 20, 2006.

¹⁰⁰ Grupo de Acción Financiera Sobre el Bloqueo de Capitales (FATF), Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo, 2001, disponible en http://www1.oecd.org/fatf/pdf/SRecTF_es.pdf, visitada en Mayo 21, 2006.

¹⁰¹ Como se ha sostenido a lo largo de este escrito, dada la complejidad y la evidente ingerencia de las crisis financieras originadas en países en desarrollo en países desarrollados, el G-10 en la Cumbre de Lyon 1996, determinó la necesidad de establecer una estrategia para tratar de evitar la ocurrencia de tales crisis en un mundo cada vez más globalizado. Al respecto, entre otras recomendaciones, se estableció la importancia de la implementación de estándares internacionales, otorgándole tanto al Banco Mundial como al Fondo Monetario Internacional nuevas responsabilidades sobre el particular. Ver *La estrategia, supra* nota 65.

¹⁰² Cally Jordan y Giovanni Majnoni, Financial Regulatory Harmonization and the Globalization of Finance, the World Bank, Policy Research Working Paper 2919, 2002

¹⁰³ Ortiz, *supra* nota 29.

mundo desarrollado y se mantiene como un punto inaplazable de la agenda de reforma financiera en América Latina. La apertura a la competencia extranjera a través de aperturas unilaterales o de tratados de integración económica o de comercio preferencial, hacen reflexionar al menos respecto de la interacción de las diferentes culturas jurídicas y la definición de responsabilidades en la supervisión y manejo de crisis de las instituciones financieras actuando internacional y multinacionalmente.¹⁰⁴

2 Cuadro 1. Doce estándares clave para obtener sistemas financieros sólidos¹⁰⁵

Área	Estándares	Institución
<i>Políticas Macroeconómicas y Transparencia de la Información</i>		
Transparencia en Políticas Monetaria y Financiera	Código de Buenas Practicas para la Transparencia en las políticas Monetaria y Financiera	IMF/FMI
Transparencia en Política Fiscal	Código de Buenas Practicas en Transparencia Fiscal	IMF/FMI
Diseminación de Datos	Estándares Especiales para la Diseminación de Información y para el Sistema General de Diseminación de Información ¹	IMF/FMI
<i>Infraestructura Institucional y del Mercado</i>		
Insolvencia	Con el apoyo de UNCITRAL	WB/Banco Mundial
Gobierno Corporativo	Principios de Gobierno Corporativo	OECD/OCED
Contabilidad	Principios Internacionales de Contabilidad	IASB /CIEC
Auditoria	Estándares Internacionales de Auditoria	IFAC/FIC
Sistemas de liquidación y compensación	Principios Básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica/ Recomendaciones para sistemas de pago	CPSS/CBSB CPSS/IOSC/

¹⁰⁴ La distinción entre bancos actuando internacional o multinacionalmente deviene de los primeros trabajos del professor Richard Dale. Se entiende por bancos actuando internacionalmente aquellos que realizan operaciones financieras o proveen servicios financieros transfronterizos sin tener presencia comercial (establecerse) en el territorio del país donde realizan tales actividades. Los bancos actuando multinacionalmente son aquellos bancos que actúan internacionalmente estableciendo sucursales, filiales u oficinas de representación en los países donde prestan servicios financieros o realizan operaciones financieras. Richard Dale, THE REGULATION OF INTERNATIONAL BANKING, Cambridge, Woodhead-Faulkner (1984).

¹⁰⁵ Fuente http://www.fsforum.org/compendium/key_standards_for_sound_financial_system.html, disponible en http://www.fsforum.org/compendium/key_standards_for_sound_financial_system.html, visitada en Mayo 23, 2006.

	en el Mercado de Valores	CSLC/OIRV
Integridad del Mercado	Las 40 recomendaciones de la Financial Action Task Force Las 8 recomendaciones especiales en contra de la Financiación del Terrorismo	FATF
<i>Regulación Financiera y Supervisión</i>		
Supervisión Bancaria	Principios Fundamentales de la Supervisión Bancaria	BCBS/CBRB
Regulación de Valores	Objetivos y Principios de la Regulación del Mercado de Valores	IOSCO/OISV
Supervisión de Seguros	Principios Fundamentales de la Supervisión de Seguros	IAIS/AISS

3 Los mejorados principios básicos para una eficiente supervisión bancaria como herramienta internacional preventiva: ¿el comienzo del fin de la relación causa efecto?

1. Los principios: propósito y características fundamentales¹⁰⁶

Tal como se desprende del contenido de la sección anterior, la relación entre crisis financieras internacionales y supervisión¹⁰⁷ fue en sus orígenes históricos como de causa-efecto: frente a un momento de crisis, la respuesta de los supervisores tendió a diseñar herramientas útiles tanto para atacar tales causas así como con el tiempo, ayudar a prevenir la configuración de las mismas. Sin embargo, este fin terapéutico inmediato comenzó a transformarse por razón de la estrategia internacional concebida con el objeto de alcanzar estabilidad financiera.

¹⁰⁶ La sección II de este artículo descansa en su totalidad en el contenido de los documentos titulados “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva” [en adelante *Principios 1997*] y “Metodología de los Principios Básicos” [en adelante *Metodología 1997*] proferidos por el Comité de Basilea en 1997 y 1999 respectivamente, así como en las propuestas para su modificación (actualización) remitidas en Abril de 2006 para comentarios a más tardar el 23 de Junio del mismo año, los cuales constituyen el objeto de estudio central de la misma [en adelante *Principios 2006* y *Metodología 2006*, respectivamente]. Los documentos del 2006 son traducidos libremente del Inglés por el autor.

¹⁰⁷ El tema de supervisión lleva implícito el de regulación. Si bien el Comité de Basilea establece principios para una adecuada supervisión bancaria, no considera extraño o peligroso que el supervisor de esta clase de entidades tenga capacidad regulatoria. Por el contrario, esta parece ser un poder natural del supervisor, al menos, en temas prudenciales. Por ejemplo, en el principio 6 se indica que los supervisores deben establecer requerimientos mínimos de suficiencia de capital prudentes y apropiados para todos los bancos. De igual manera en el principio 12. En el caso Colombiano, parece entenderse adecuada la separación entre el ente regulador y el supervisor de tal suerte que corresponde al regulador y no al supervisor proferir los requerimientos mínimos de solvencia y de cupos individuales de crédito. Nótese que en el caso del Mercado de Valores, IOSCO/OISV señala los objetivos y principios de la regulación (no de supervisión como en el caso de Basilea) de tal mercado. En los mismos se sugiere que el regulador debe tener importantes poderes de supervisión. Este es el caso, por ejemplo, de los numerales 6.4, 8.2, 11.4, 12.3, 12.7, 13.1, 13.4. Sin embargo, esto no puede llevar a concluir que IOSCO/OISV promueva o prefiera una estructura de regulación y supervisión sobre otra (por ejemplo un regulador separado del supervisor o viceversa). De hecho, en el numeral 2 se advierte que la estructura regulatoria puede variar de acuerdo con cada país. Ver también comentario *supra* nota 1.

En tal sentido, los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva ciertamente se convirtieron en el primer modelo completo de estándares internacionales de supervisión, encaminado a lograr estabilidad financiera de manera efectiva. Tal finalidad se espera lograr, de una parte, a través de su implementación en todos los países y, de otra, de servir como herramienta básica de referencia para autoridades supervisoras y otras autoridades públicas en todos los países y a nivel internacional.

Los principios se presentan en un documento que además de enunciarlos en la primera sección, los explica detalladamente en la segunda. De igual manera, el Comité de Basilea tanto en los principios originales de 1997, como en la propuesta de actualización de abril 2006, ha emitido un documento anexo denominado “La Metodología de los Principios Básicos”. La metodología sirve como punto de referencia para aquellas personas que los están implementando o para quienes están llevando a cabo análisis respecto de los sistemas de supervisión bancaria de su propio país o de otros. Así mismo, como quiera que el documento analiza principio por principio, se constituye en una herramienta adicional para entender el alcance de cada uno de ellos, ayudando así, a su correcta implementación. En tal sentido, es recomendable que estos documentos sean leídos en conjunto.

En punto a las características fundamentales de los principios, podemos enumerar al menos diez, a saber: 1) Su aplicación es voluntaria y pretende ser universal, esto es, que debe ser acogida por todos los sistemas de supervisión y, además, dada su generalidad es adaptable a todos los sistemas. 2) Los principios recogen los trabajos previos más relevantes del Comité de Basilea dentro de una estructura ordenada y coherente. 3) El Comité de Basilea trabajó en la elaboración de estos principios con autoridades supervisoras no pertenecientes al G-10 con el objeto de ampliar su cobertura.¹⁰⁸ 4) Comprenden veinticinco (25) principios considerados como estándares mínimos que deben establecerse para que un sistema de supervisión sea efectivo. En tal sentido debe recordarse que los principios hacen parte de una estrategia mayor encaminada a la obtención de estabilidad financiera. Así, su acatamiento, esto es, su adecuada implementación es un mecanismo de evaluación utilizado por el FMI y el Banco Mundial en desarrollo de sus operaciones de banca multilateral. De igual manera, se utilizan como herramienta de medición para terceros evaluando riesgos para particulares así como mecanismos de control entre pares.¹⁰⁹ 5) Los principios no toman partido respecto de los enfoques de supervisión que deben llevarse a cabo, esto es, si debe conducirse de manera funcional o institucional. 6) Son neutros en relación con las estructuras de regulación y supervisión que cada país debe adoptar en relación con su cultura jurídica y la madurez de sus instituciones. En tal sentido no privilegian modelos de supervisión y regulación integradas (mega reguladores, mega supervisores, mega-autoridades, bancos centrales a cargo de la regulación y supervisión). Sin embargo, debe señalarse que los principios si establecen la importancia de contar con

¹⁰⁸ Tal como se indica en la presentación de los principios, el documento se preparó junto con representantes de Chile, China, República Checa, Hong Kong, México, Rusia y Tailandia. Otros nueve países (Argentina, Brasil, Corea, Hungría, India, Indonesia, Malasia, Polonia y Singapur) se asociaron en tales esfuerzos. Igualmente, los borradores del documento fueron sujeto de amplias consultas con un grupo mayor de supervisores individuales, directamente y a través de los grupos regionales de supervisión.

¹⁰⁹ Cuando un banco actuando multinacionalmente quiera abrir una filial o sucursal en otro país, las autoridades de supervisión tanto de la matriz como de la posible filial o sucursal pueden utilizar los principios como herramienta de medición respecto del cumplimiento de estándares mínimos de supervisión en el país de origen y en el de recepción. En tal sentido, los principios cumplen una función de control entre pares.

un supervisor con capacidad regulatoria al menos, en materia de regulación prudencial.¹¹⁰ 7) Por la naturaleza propia de su enunciación, los principios no intentan solucionar todas las necesidades de supervisión de cada sistema financiero. Esta debe ser una tarea a desarrollar al interior de cada país. 8) La implementación de los principios debe proveer estabilidad financiera pero no garantiza que la ocurrencia de crisis bancarias individuales va a dejar de presentarse. 9) La enunciación de los principios, los métodos explicativos y su metodología deben leerse conjuntamente. 10) El comité presenta en la Metodología de los Principios Básicos dos criterios para su evaluación: los criterios esenciales y los adicionales. Los primeros contienen aquellos aspectos que deben evaluarse para determinar si se ha implementado correctamente cada uno de los principios. Los segundos, son elementos adicionales que permiten observar si el sistema de supervisión es mucho mas sofisticado que el estándar mínimo.

2. La estructura y contenido de los principios 1997

2.1 La estructura de los principios 1997

El documento original de 1997 presenta una estructura temática relacionada, en principio, con siete tópicos generales que cubren los aspectos fundamentales de la actividad de supervisión bancaria. Estas son las siguientes: Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva (principio 1)¹¹¹; Otorgamiento de licencias y estructura (principios 2 al 5); Normativa y requerimientos prudenciales (principios 6 al 15); Métodos para la supervisión bancaria en la marcha (principios 16 al 20); Requerimientos de información (principio 21); Poderes formales de los supervisores (principio 22), y Banca transfronteriza (principios 23 al 25), tal como se presenta en el cuadro No. 1.

Cuadro No. 1 Estructura de los principios como puede interpretarse en el documento del Comité de 1997

Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva	Principio 1
Otorgamiento de licencias y estructura	Principios 2 al 5
Normativa y requerimientos prudenciales	Principios 6 al 15
Métodos para la supervisión bancaria en la marcha	Principios 16 al 20
Requerimientos de información	Principio 21
Poderes formales de los supervisores	Principio 22
Banca transfronteriza	Principios 23 al 25

Sin embargo, debe aclararse que las precondiciones para una supervisión bancaria efectiva no hacen parte o se restringen al principio 1. La manera como se presenta la estructura por parte del Comité puede conducir a un error interpretativo. De hecho, tal como se vera, las

¹¹⁰ Este elemento es fundamental para el adecuado desarrollo de la actividad de supervisión. En tal sentido, el autor modestamente considera que el entendimiento que sobre la capacidad regulatoria de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) se ha desarrollado a nivel de ciertos fallos de la Corte Constitucional, entratándose del modelo de regulación y supervisión establecido en la Constitución Política, debe revisarse cuidadosamente. Este entendimiento podría llevar a una grave inconsistencia según la cual la autoridad de supervisión no tendría capacidad regulatoria de ninguna índole y, por lo mismo, de sancionar a las entidades por infringir sus instrucciones.

¹¹¹ Como se vera inmediatamente, las precondiciones para una supervisión bancaria efectiva son diferentes de las contenidas en el principio 1 y no deben confundirse.

precondiciones para una supervisión bancaria efectiva contienen elementos estructurales que no dependen del supervisor. Tales temas son diferentes a los contenidos en el principio 1, el cual se relaciona con aspectos básicos que conciernen a toda autoridad de supervisión. El cuadro No. 2 presenta la estructura de los principios originales tal como debe leerse y el cuadro No.3 los principios de acuerdo con su temática específica.

Cuadro No. 2 Estructura de los principios 1997 como debe leerse

Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva	
Aspectos básicos que conciernen a todo supervisor	Principio 1
Otorgamiento de licencias y estructura	Principios 2 al 5
Normativa y requerimientos prudenciales	Principios 6 al 15
Métodos para la supervisión bancaria en la marcha	Principios 16 al 20
Requerimientos de información	Principio 21
Poderes formales de los supervisores	Principio 22
Banca transfronteriza	Principios 23 al 25

Cuadro No.3 Estructura temática de los principios 1997

Principio	Principios 1997
	Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva
Principio 1	Aspectos básicos concernientes a todo supervisor
Principio 2	Licencia y definición de actividades permitidas
Principio 3	Criterios Para impartir autorización
Principio 4	Transferencias de propiedad significativas
Principio 5	Adquisición de participaciones importantes
Principio 6	Capital Adecuado
Principio 7	Procesos de administración de riesgo de la cartera de crédito y del portafolio de inversión
Principio 8	Administración del riesgo de Crédito
Principio 9	Limites a la concentración de riesgos y cupos individuales de crédito
Principio 10	Exposición a partes relacionadas
Principio 11	Riesgo país y riesgo de transferencia
Principio 12	Riesgo de Mercado
Principio 13	Procesos de administración de los riesgos
Principio 14	Controles Internos
Principio 15	Reglas para salvaguardar la integridad del sistema financiero
Principio 16	Supervisión <i>in situ</i> y <i>extra situ</i>
Principio 17	Contacto con los administradores y conocimiento de las operaciones
Principio 18	Reportes de Información al Supervisor
Principio 19	Sistemas de validación de información
Principio 20	Supervisión de grupos de manera consolidada
Principio 21	Calidad de la Información
Principio 22	Poderes formales de los supervisores
Principio 23	Supervisión global consolidada de bancos actuando internacionalmente

Principio 24	Establecimiento de contactos e intercambio de información con otros supervisores
Principio 25	Relaciones entre supervisores (de la matriz y de las filiales, sucursales u oficinas de representación)

2.2 La estructura de los principios de acuerdo con la actualización 2006

A diferencia del documento original, la actualización no presenta una estructura simplificada por temas de los principios básicos. Así mismo, con el objeto de no inducir a interpretaciones erróneas, las precondiciones para una adecuada supervisión bancaria se presentan al final de los principios. De esta manera, no queda duda sobre el particular: tales precondiciones no hacen parte de los principios y, en todo caso, deben darse en aras de alcanzar el objetivo fundamental de todo este proceso, cual es, el de lograr estabilidad financiera, tanto a nivel doméstico como internacional. El cuadro No. 4 reseña la estructura temática tal como se presenta en la propuesta. El cuadro No. 5 contiene una mera interpretación de cómo podrían agruparse tales principios y el cuadro No. 6 compara los tópicos específicos de cada principio en ambos documentos y el cuadro No.7 las estructuras temáticas de ambos documentos.

Cuadro No. 4 Estructura temática de la actualización 2006

Principio	Principios 2006
Principio 1	Objetivos, independencia, poderes, transparencia y cooperación
Principio 2	Actividades permitidas
Principio 3	Criterios para impartir autorización
Principio 4	Transferencias de propiedad significativas
Principio 5	Adquisición de participaciones importantes
Principio 6	Capital Adecuado
Principio 7	Procesos de administración de riesgos
Principio 8	Riesgo de Crédito
Principio 9	Activos riesgosos, provisiones y reservas
Principio 10	Límites a grandes exposiciones
Principio 11	Exposición a partes relacionadas
Principio 12	Riesgo país y riesgo de transferencia
Principio 13	Riesgo de Mercado
Principio 14	Riesgo de Liquidez
Principio 15	Riesgo Operacional
Principio 16	Riesgo de Tasa de Interés
Principio 17	Controles Internos y Auditoría
Principio 18	Reglas para salvaguardar la integridad del sistema financiero
Principio 19	Estrategias de Supervisión
Principio 20	Técnicas de Supervisión
Principio 21	Reportes de Información al Supervisor
Principio 22	Contabilidad y revelación de información
Principio 23	Poderes correctivos y sancionatorios del Supervisor
Principio 24	Supervisión Consolidada
Principio 25	Relaciones entre supervisores (de la matriz y de las filiales,

	sucursales u oficinas de representación)
	Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva

Cuadro No.5 Estructura interpretada de la propuesta 2006

Aspectos fundamentales relacionados con el Supervisor	Principio 1
Actividades permitidas, otorgamiento de licencias y transformaciones	Principios 2 al 5
Requerimientos prudenciales y administración de riesgos	Principios 6 al 17
Integridad del sector financiero	Principio 18
Estrategias y técnicas de supervisión	Principios 19 y 20
Requerimientos de la información	Principios 21 y 22
Poderes correctivos y sancionatorios del supervisor	Principio 23
Supervisión de bancos internacionales	Principios 24 y 25
Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva	

Cuadro No.6 Comparación de los tópicos específicos de cada principio 1997 - 2006

Principio	Principios 1997	Principios 2006
	Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva	
Principio 1	Aspectos básicos concernientes a todo supervisor	Objetivos, independencia, poderes, transparencia y cooperación
Principio 2	Licencia y definición de actividades permitidas	Actividades permitidas
Principio 3	Criterios para impartir autorización	Criterios para impartir autorización
Principio 4	Transferencias de propiedad significativas	Transferencias de propiedad significativas
Principio 5	Acquisición de participaciones importantes	Adquisición de participaciones importantes
Principio 6	Capital Adecuado	Capital Adecuado
Principio 7	Procesos de administración de riesgo de la cartera de crédito y del portafolio de inversión	Procesos de administración de riesgos
Principio 8	Administración del riesgo de Crédito	Riesgo de Crédito
Principio 9	Limites a la concentración de riesgos y cupos individuales de crédito	Activos riesgosos, provisiones y reservas
Principio 10	Exposición a partes relacionadas	Límites a grandes exposiciones
Principio 11	Riesgo país y riesgo de transferencia	Exposición a partes relacionadas
Principio 12	Riesgo de Mercado	Riesgo país y riesgo de transferencia
Principio 13	Procesos de administración de los riesgos	Riesgo de Mercado
Principio 14	Controles Internos	Riesgo de Liquidez
Principio 15	Reglas para salvaguardar la	Riesgo Operacional

	integridad del sistema financiero	
Principio 16	Supervisión <i>in situ</i> y <i>extra situ</i>	Riesgo de Tasa de Interés
Principio 17	Contacto con los administradores y conocimiento de las operaciones	Controles Internos y Auditoria
Principio 18	Reportes de Información al Supervisor	Reglas para salvaguardar la integridad del sistema financiero
Principio 19	Sistemas de validación de información	Estrategias de Supervisión
Principio 20	supervisión de grupos de manera consolidada	Técnicas de Supervisión
Principio 21	Collided de la Información	Reportes de Información al Supervisor
Principio 22	Poderes formales de los supervisores	Contabilidad y revelación de información
Principio 23	Supervisión global consolidada de bancos actuando internacionalmente	Poderes correctivos y sancionatorios del Supervisor
Principio 24	Establecimiento de contactos e intercambio de información con otros supervisores	Supervisión Consolidada
Principio 25	Relaciones entre supervisores (de la matriz y de las filiales, sucursales u oficinas de representación)	Relaciones entre supervisores (de la matriz y de las filiales, sucursales u oficinas de representación)
		Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva

Cuadro No. 7 Comparación estructura temática de los principios 1997 - 2006

Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva			
Aspectos básicos que conciernen a todo supervisor	Principio 1	Aspectos fundamentales relacionados con el Supervisor	Principio 1
Otorgamiento de licencias y estructura	Principios 2 al 5	Actividades permitidas, otorgamiento de licencias y transformaciones	Principios 2 al 5
Normativa y requerimientos prudenciales	Principios 6 al 15	Requerimientos prudenciales y administración de riesgos	Principios 6 al 17
Métodos para la supervisión bancaria en la marcha	Principios 16 al 20	Integridad del sector financiero	Principio 18
Requerimientos de información	Principio 21	Estrategias y técnicas de supervisión	Principios 19 y 20
Poderes formales de los supervisores	Principio 22	Requerimientos de la información	Principios 21 y 22
Banca transfronteriza	Principios 23 al 25	Poderes correctivos y sancionatorios del supervisor	Principio 23

		Supervisión de bancos internacionales	Principios 24 y 25
		Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva	

3. Comparación preliminar del contenido de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva, 1997-2006

Para efectos de esta sub-sección, se compararan de manera preliminar los contenidos de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva tal como fueron propuestos en 1997, en adelante *Principios 1997*, incluyendo algunos comentarios tomados de la Metodología de los Principios Básicos 1999, en adelante *Metodología 1997*, con la propuesta de actualización sometida a comentarios por el Comité de Basilea, en adelante *Principios 2006*, tomando en cuenta, por razón de espacio, solo alguno de los criterios contenidos en la metodología propuesta, en adelante *Metodología 2006*.

Debe observarse que para efectos del ejercicio de comparación, se toman como base los *principios 1997*. Hasta el principio 7, se coteja principio por principio en la medida en que no hay variación temática. Además, se traducen libremente del Inglés, los contenidos de los principios tal como son sugeridos en *principios 2006* por el Comité. A partir del principio 8, se comparan principios dispares numéricamente pero idénticos en contenido. Ningún principio fue suprimido como tal. Lo que el Comité ha hecho es incluir principios que antes eran autónomos dentro de otros (i.e. principios 16 y 17 de *principios 1997* en principio 20 de *principios 2006*; principios 18 y 19 en principio 21, así como principios 24 y 25 originales, en el principio 25 sugerido), dando así espacio para sugerir la inclusión de 3 nuevos principios. En la sub-sección 4 se estudian tales principios adicionales, incluidos por la propuesta sometida a consideración (riesgo de liquidez, principio 14, operativo, principio 15 y de tasa de interés, principio 15). El cuadro No. 8 presenta los principios relacionados por temática, tal como quedan con la nueva propuesta.

Cuadro No.8 Comparación de los tópicos específicos contenidos por cada principio, comparando 1997- 2006

Principio	Principios 1997	Principios 2006
	Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva	
Principio 1	Aspectos básicos concernientes a todo supervisor	Objetivos, independencia, poderes, transparencia y cooperación
Principio 2	Licencia y definición de actividades permitidas	Actividades permitidas
Principio 3	Criterios para impartir autorización	Criterios para impartir autorización
Principio 4	Transferencias de propiedad significativas	Transferencias de propiedad significativas
Principio 5	Adquisición de participaciones importantes	Adquisición de participaciones importantes
Principio 6	Capital Adecuado	Capital Adecuado

Principio 7	Procesos de administración de riesgo de la cartera de crédito y del portafolio de inversión	Principio 8 Riesgo de Crédito
Principio 8	Administración del riesgo de Crédito	Principio 9, Activos riesgosos, provisiones y reservas
Principio 9	Límites a la concentración de riesgos y cupos individuales de crédito	Principio 10, Límites a grandes exposiciones
Principio 10	Exposición a partes relacionadas	Principio 11, Exposición a partes relacionadas
Principio 11	Riesgo país y riesgo de transferencia	Principio 12, Riesgo país y riesgo de transferencia
Principio 12	Riesgo de Mercado	Principio 13, Riesgo de Mercado
Principio 13	Procesos de administración de los riesgos	Principio 7, Proceso de administración de riesgos
Principio 14	Controles Internos	Principio 17, Controles Internos y Auditoría
Principio 15	Reglas para salvaguardar la integridad del sistema financiero	Principio 18, Reglas para salvaguardar la integridad del sistema financiero
Principio 16	Supervisión <i>in situ</i> y <i>extra situ</i>	Principio 20, Técnicas de Supervisión
Principio 17	Contacto con los administradores y conocimiento de las operaciones	Principio 20, Técnicas de Supervisión
Principio 18	Reportes de Información al Supervisor	Principio 21, Reportes de Información al Supervisor
Principio 19	Sistemas de validación de información	Principio 21, Reportes de Información al Supervisor
Principio 20	supervisión de grupos de manera consolidada	Principio 24, Supervisión consolidada
Principio 21	Calidad de la Información	Principio 22, Contabilidad y revelación de información
Principio 22	Poderes formales de los supervisores	Principio 23, Poderes correctivos y sancionatorios del Supervisor
Principio 23	Supervisión global consolidada de bancos actuando internacionalmente	Principio 24, Supervisión Consolidada
Principio 24	Establecimiento de contactos e intercambio de información con otros supervisores	Principio 25, Relaciones entre supervisores (de la matriz y de las filiales, sucursales u oficinas de representación)
Principio 25	Relaciones entre supervisores (de la matriz y de las filiales, sucursales u oficinas de representación)	Relaciones entre supervisores (de la matriz y de las filiales, sucursales u oficinas de representación)
		Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva

Principios básicos incluidos¹¹²

Riesgo de Liquidez, principio 14 de <i>principios 2006</i>
Riesgo Operacional, principio 15 de <i>principios 2006</i>
Riesgo de Tasa de Interés, principio 16 de <i>principios 2006</i>

3.1 Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva

3.1.1 En los principios 1997

De acuerdo con el Comité de Basilea, un sistema de supervisión bancaria efectiva requiere de ciertos factores externos que se constituyen en verdaderas precondiciones para su existencia. Ciertamente, la concreción de tales factores no depende de los supervisores. Sin embargo, los mismos tienen una ingerencia directa en la efectividad de la supervisión cotidiana de los establecimientos de crédito. En consecuencia, de faltar alguno de ellos o de fallar, el supervisor tiene el deber de adoptar las medidas pertinentes en lo atinente a su competencia. De igual manera, debe hacerlo notar al gobierno local o a la autoridad encargada de ello, así como subrayar las posibles consecuencias negativas de tal omisión o falencia. Usualmente, la competencia de las instituciones encargadas de abordarlos se encuentra establecida en las Constituciones Políticas de los países, las cuales otorgan tanto al legislador como a instituciones independientes tales como los Bancos Centrales, la rama jurisdiccional o el seguro de depósito, poderes para adoptar decisiones al respecto. El cuadro No. 8 presenta una síntesis de estas precondiciones, las cuales incluyen:

3.1.1.1 Políticas macroeconómicas sanas y sostenibles. Unas políticas macroeconómicas sanas son el fundamento de un sistema financiero estable. Sin embargo, a menos que el Banco Central sea a la vez supervisor, este requerimiento está fuera de la competencia de los supervisores bancarios. No obstante, los supervisores deben dialogar con la autoridad correspondiente si perciben que las políticas existentes están mermando la solidez y seguridad del sistema bancario.

3.1.1.2 Infraestructura pública bien desarrollada. Para el Comité de Basilea, tal infraestructura debe cubrir los siguientes servicios, los cuales deben proveerse adecuadamente so pena de contribuir a la desestabilización de los sistemas financieros:

3.1.1.2.1 Un adecuado sistema legal aplicable a los negocios propios de los establecimientos de crédito. Este al menos debe incluir legislación sobre sociedades, insolvencia, contratos, de protección al consumidor y de la propiedad privada. Tal sistema deba ser consistentemente aplicado y debe proveer de mecanismos para una justa resolución de disputas.

3.1.1.2.2 Principios y reglas contables amplias y bien definidas con amplia aceptación internacional.

3.1.1.2.3 Sistemas independientes de auditoría para las sociedades de tamaño importante con el objeto de brindar a los usuarios de la información financiera y contable un juicio independiente en relación con las cuentas presentadas por la compañía. La propuesta del 2006 modifica este elemento incluyendo dentro del mismo un

¹¹² Algunos comentarios puntuales se realizan en la sub-sección 3 *infra*

sistema judicial eficiente e independiente así como un marco legal apropiado que regule a los contadores, auditores y abogados.

- 3.1.1.2.4** Una supervisión bancaria efectiva.¹¹³ (nótese que este es el contenido de los principios básicos).
- 3.1.1.2.5** Regulación y adecuada supervisión de otros mercados financieros y de considerarse apropiado, de sus participantes.
- 3.1.1.2.6** Un sistema de pagos y compensaciones seguro y eficiente para la liquidación de transacciones financieras que controlen el riesgo de contraparte.
- 3.1.1.3** Disciplina de mercado efectiva basada en flujos de adecuada información a los participantes del mercado, gobierno corporativo, incentivos financieros apropiados para premiar a las instituciones bien administradas, acuerdos que aseguren que los inversionistas no estén aislados de las consecuencias de sus decisiones así como reglas precisas de información cuando los gobiernos decidan intervenir influenciando o suplantando decisiones comerciales para alcanzar objetivos de política pública.
- 3.1.1.4** Poderes suficientemente flexibles otorgados por la ley para resolver eficientemente los problemas en los bancos, tanto para procurar el fortalecimiento de las instituciones en problemas como para retirarlas de manera expedita y ordenada del mercado.¹¹⁴
- 3.1.1.5** Un nivel adecuado de protección sistémica que depende de la estructura de intervención diseñada por los países en sus Constituciones Políticas y legislación pertinente. Dentro de la red de seguridad se encuentran las funciones de prestamista de última instancia del Banco Central así como el seguro de depósito.

Cuadro No. 8 Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva 1997

Políticas macroeconómicas sanas y sostenibles
Una infraestructura pública bien desarrollada (adecuado sistema legal, principios y reglas contables, sistemas independientes de auditoría, supervisión bancaria efectiva, regulación y adecuada supervisión de otros mercados financieros, y sistemas de pagos y compensaciones seguros y eficientes)
Disciplina de Mercado efectiva
Procedimientos para la eficiente resolución de problemas en los bancos
Mecanismos que provean un nivel apropiado de protección sistémica (o red de seguridad pública)

¹¹³ Debe tenerse en cuenta que incluir una supervisión bancaria efectiva como prerrequisito de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva es un error lógico. Si se cuenta con el prerrequisito, los principios no son necesarios. Este elemento es retirado en la propuesta del 2006 tal como se vera y se incluye uno relacionado con el sistema judicial y regulación de ciertas profesiones.

¹¹⁴ Este es un tema que en principio, o dentro de sus etapas iniciales, es un problema de supervisión. En tal sentido, no debería ser una precondición para una supervisión bancaria efectiva.

3.1.2 Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva en la actualización 2006

En primer lugar, debe señalarse que el Comité elimina una de las precondiciones: la concerniente con los procedimientos para la eficiente resolución de problemas en los bancos. De acuerdo con el documento original de 1997, un prerrequisito para los principios consiste en que se debe contar con poderes suficientemente flexibles para resolver eficientemente los problemas en los bancos. Es claro que estos poderes son básicos para conducir una supervisión adecuada. En consecuencia, el Comité considera que el principio 23 propuesto debe contener estos poderes, ya no como prerrequisito, sino como verdadero requerimiento para una supervisión bancaria efectiva.

Segundo, la actualización publicitada para comentarios por el Comité no realiza cambios fundamentales en las demás precondiciones existentes. Además de clarificar la redacción de algunas de ellas, realiza unas precisiones esenciales y elimina algunas contradicciones presentes en el documento original. Este es el caso de la inclusión dentro del requerimiento de una infraestructura pública bien desarrollada de un elemento importante: contar con un sistema judicial eficiente e independiente así como con una buena regulación para los contadores, auditores y abogados. De igual manera, elimina la inconsistencia lógica que se presentaba en el documento original, el cual considera una adecuada supervisión como elemento previo de los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva.

Tercero, como precisión importante, incorpora la necesidad de estructurar adecuadamente el seguro de depósito en países que deseen adoptar tal mecanismo, con el objeto de manejar adecuadamente el riesgo moral que puede ser creado con el mismo. El cuadro No. 9 presenta una síntesis de estas precondiciones 2006 y el cuadro No. 10 una comparación entre las contenidas en los dos documentos resaltando en *itálicas* las diferencias así como mostrando la ausencia de un prerrequisito.

Cuadro 9 Precondiciones para una supervisión bancaria efectiva 2006

Políticas macroeconómicas sanas y sostenibles
Una infraestructura pública bien desarrollada (adecuado sistema legal, principios y reglas contables, sistemas independientes de auditoría, sistemas judiciales eficientes e independientes así como regulación para los contadores, auditores y abogados, regulación y adecuada supervisión de otros mercados financieros, y sistemas de pagos y compensaciones seguros y eficientes)
Disciplina de mercado efectiva
Mecanismos que provean un nivel apropiado de protección sistémica (o red de seguridad pública)

Cuadro 10 Comparación precondiciones para una supervisión bancaria efectiva 1997-2006

Políticas macroeconómicas sanas y sostenibles	Políticas macroeconómicas sanas y sostenibles
Una infraestructura pública bien desarrollada (adecuado sistema legal, principios y reglas contables, sistemas independientes de auditoría, <i>supervisión bancaria efectiva</i> , regulación y adecuada supervisión de otros mercados financieros, y sistemas de pagos y compensaciones seguros y eficientes)	Una infraestructura pública bien desarrollada (adecuado sistema legal, principios y reglas contables, sistemas independientes de auditoría, <i>sistemas judiciales eficientes e independientes así como regulación para los contadores, auditores y abogados</i> , regulación y adecuada supervisión de otros mercados financieros, y sistemas de pagos y compensaciones seguros y eficientes)
Disciplina de mercado efectiva	Disciplina de mercado efectiva
Procedimientos para la eficiente resolución de problemas en los bancos	
Mecanismos que provean un nivel apropiado de protección sistémica (o red de seguridad pública)	Mecanismos que provean un nivel apropiado de protección sistémica (o red de seguridad pública)

3.2 Aspectos básicos concernientes a todo supervisor bancario

3.2.1 El principio 1 tal como es presentado en *Principios 1997* y *Metodología 1997*(ver anexo)

De acuerdo con el principio 1, “un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá claras responsabilidades y objetivos para cada una de las agencias involucradas en la supervisión de organizaciones bancarias. Cada una de estas agencias debe poseer independencia operacional y recursos adecuados. Un esquema legal adecuado para la supervisión bancaria es también necesario, incluyendo provisiones relacionadas con la autorización de organizaciones bancarias y su continua supervisión; poderes para asegurar el cumplimiento de las leyes, así como aspectos de seguridad y solidez; y protección legal para los supervisores. Deben existir arreglos para el intercambio de información entre supervisores y proteger la confidencialidad de tales informaciones.”¹¹⁵

Al tenor de lo señalado en este principio, los aspectos básicos concernientes a todo supervisor bancario se dividen en seis partes:

3.2.1.1 Responsabilidades y objetivos del supervisor

Todo sistema efectivo de supervisión debe contar con una legislación que establezca una estructura clara, alcanzable y consistente de responsabilidades y objetivos para el supervisor bancario.¹¹⁶ De igual manera, el Comité en los criterios esenciales y adicionales contenidos en la metodología de los principios, señala los aspectos fundamentales mínimos

¹¹⁵ *Principios 1997*, principio 1

¹¹⁶ *Ibíd.*, explicación principio 1

que tal regulación debe cumplir. En tal sentido, se establece que 1) Deben existir leyes que regulan la actividad del supervisor bancario que definen claramente sus responsabilidades y objetivos. 2) Tanto las leyes como la regulación que las desarrolla establecen un marco de estándares prudenciales mínimos que los bancos deben cumplir. 3) La legislación establece mecanismos para coordinar las actividades de las autoridades encargadas de la supervisión bancaria. 4) El supervisor participa en la toma de decisiones respecto de cuando y como llevar a cabo la salida ordenada del sistema de un banco en problemas (esto incluye tomar medidas como cerrar, reestructurar o fusionar el banco con otra institución sólida) y, 5) La regulación bancaria es actualizada regularmente con el objeto de mantenerla efectiva y relevante en relación con la dinámica de la industria.¹¹⁷

Como criterios adicionales, se indica que el supervisor tiene capacidad de establecer sus propios objetivos. Al mismo tiempo, es sujeto de revisión del cumplimiento de sus responsabilidades y objetivos. Tal revisión se realiza basada en un reporte transparente de sus actividades y en un proceso de evaluación de las mismas. De igual manera, se indica que la autoridad de supervisión se asegura que la información relacionada con la fortaleza financiera y los resultados de la industria vigilada esta disponible al publico en general.¹¹⁸

3.2.1.2 Independencia operacional y recursos adecuados

El supervisor bancario, para cumplir con la responsabilidad de alcanzar los objetivos establecidos en la ley, debe contar con independencia operativa, estar libre de presiones y disponer de recursos adecuados (incluyendo personal, fondos y tecnología) para cumplir con los mismos objetivos establecidos. De acuerdo con el Comité, estos recursos deben ser otorgados de tal manera que no resten autonomía, integridad e independencia a la autoridad de supervisión.

Como criterios esenciales de evaluación del cumplimiento de esta sección del principio 1, se advierte que no debe existir evidencia significativa de la interferencia tanto del gobierno como de la industria en la independencia operacional del supervisor, así como de la habilidad de la autoridad de supervisión de obtener y utilizar todos los recursos necesarios para llevar a cabo el mandato que le fuera establecido por la ley. La manera de proveer recursos para sostener al supervisor no debe minar su autonomía e independencia y le debe permitir realizar una supervisión y monitoreo efectivos. En tal sentido, las escalas salariales de la entidad de supervisión deben atraer y mantener personal calificado, debe contar con capacidad legal para contratar asesores externos expertos para tratar situaciones especiales, contar con presupuesto suficiente para financiar regularmente programas de entrenamiento a su personal, con computadores y otra clase de equipos adecuados y suficientes para cumplir con su labor, y debe tener un presupuesto capaz de brindar a su personal la posibilidad de realizar supervisión *in situ* en cualquier momento. De igual manera, tanto la institución de supervisión como su personal cuentan con credibilidad fundamentada en su profesionalismo e integridad.¹¹⁹

¹¹⁷ Metodología 1997, principio 1, criterios esenciales y adicionales

¹¹⁸ *Ibíd.*

¹¹⁹ *Ibíd.*

Como criterios adicionales, el superintendente debe ser nombrado por un periodo mínimo el cual podrá ser removido de su cargo solo por las razones establecidas en la ley. Cuando esto suceda, las razones deben ser conocidas por el público en general.¹²⁰

3.2.1. 3 Marco legal apropiado¹²¹

Debe existir un marco legal que establezca que autoridad tiene la capacidad de otorgar autorización de funcionamiento a las organizaciones bancarias así como revocar la misma. Dicho marco debe establecer, además, los estándares mínimos que los bancos deben cumplir. Así mismo, la ley debe otorgar suficiente flexibilidad al supervisor para establecer administrativamente reglas prudenciales de acuerdo con la necesidad,¹²² así como para utilizar juicios cualitativos. Adicionalmente, la ley debe proveer poderes al supervisor para recolectar información y verificarla de manera independiente.¹²³

3.2.1.4 Poderes formales del supervisor¹²⁴

Dentro del principio 1 debe entenderse que la regulación da herramientas al supervisor para establecer si las entidades bajo su competencia cumplen con la regulación y, a su vez, si son seguras y sólidas. La determinación de tal criterio del supervisor puede basarse en diversos métodos, entre ellos el cualitativo. Para tales efectos, el supervisor debe contar con la capacidad de tener acceso sin restricciones a todos los archivos de los bancos con el objeto de revisar el cumplimiento tanto con las reglas internas y límites establecidos por el propio banco, como por las leyes y regulación general. De igual manera, la ley debe otorgar poder al supervisor para adoptar o hacer adoptar al banco acciones correctivas cuando a su juicio, un banco no cumpla con la legislación y la regulación (interna y/o externa) o este realizando prácticas inseguras. De igual manera, el supervisor debe estar autorizado por la ley para imponer sanciones, destituir individuos e, incluso, hasta revocar la autorización para la realización de operaciones en caso de encontrar incumplimientos.¹²⁵

3.2.1.5 Protección legal para el supervisor

El marco legal debe proveer protección tanto a la autoridad de supervisión como a su personal en contra de demandas instauradas por razón del ejercicio de sus funciones, cuando las mismas son realizadas de buena fe. Así mismo, los costos en que incurran por defender sus actuaciones no deben ser asumidos por tales personas.¹²⁶

3.2.1.6 Cooperación

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ Los contenidos de estos componentes de este principio 1, se relacionan con los principios 2 al 5, 6 al 15, 16 al 20 y 21. Ver *Principios 1997* y *Metodología 1997*

¹²² Nótese que en Colombia esta capacidad fundamental del supervisor esta “contaminada” de cierta manera por la inseguridad jurídica generada por la interpretación de la Corte Constitucional respecto de las funciones de intervención regulatoria del gobierno a través del Ministerio de Hacienda con base en la ley marco y las de supervisión, por medio de la Superintendencia Financiera. La Metodología 1997 advierte que “The law empowers the supervisor to set prudential rules administratively (without changing laws)”. [la ley otorga poderes al supervisor para establecer reglas prudenciales administrativamente (sin necesidad de cambiar las leyes)]

¹²³ *Principios 1997*

¹²⁴ Los contenidos de este componente del principio 1 están desarrollados en el principio 12. Ver *Principios 1997* y *Metodología 1997*.

¹²⁵ *Metodología 1997*.

¹²⁶ Explicación del principio 1 en *Principios 1997* y *Metodología 1997*.

El marco legal debe establecer de una parte, un sistema de cooperación entre agencias y, de otra, debe facilitar el intercambio de información entre las diferentes agencias oficiales, domésticas y del extranjero, responsables de la solidez y seguridad del sistema financiero. Como quiera que la información que de ordinario es manejada por las entidades de supervisión es confidencial, la cooperación que promueven los principios debe estar respaldada por acuerdos intra-supervisores para proteger la confidencialidad de la información supervisora y asegurar que sólo sea utilizada para la supervisión efectiva de las instituciones involucradas.¹²⁷ De igual manera, el supervisor debe contar con capacidad legal para rechazar cualquier petición de un tercero (diferente de otra autoridad con poderes legales para acceder a la misma) respecto de tal información privilegiada.¹²⁸

3.2.2 El principio 1 tal como es presentado en *Principios 2006* y *Metodología 2006*

El principio 1 se presenta con el encabezado “Objetivos, Independencia, Poderes, Transparencia y Cooperación”, enunciándose de la siguiente manera: “Un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá claras *responsabilidades y objetivos* para cada una de las *autoridades* involucradas en la supervisión de organizaciones bancarias. Cada una de estas autoridades debe poseer *independencia operacional, procesos transparentes, buen gobierno, recursos adecuados y ser responsable por el ejercicio de sus obligaciones*. Un esquema legal adecuado para la supervisión bancaria es también necesario, incluyendo provisiones relacionadas con la autorización de organizaciones bancarias y su continua supervisión; poderes para asegurar el cumplimiento de las leyes así como aspectos de seguridad y solidez; y protección legal para los supervisores. Deben existir acuerdos para el intercambio de información entre supervisores y proteger la confidencialidad de tales informaciones.”¹²⁹

El Comité mantiene los seis aspectos que sirven de estructura a este principio.¹³⁰ Sin embargo, en el encabezado resalta cuatro de ellos: objetivos, independencia, poderes, transparencia y cooperación. De igual manera, cambia el concepto de agencias de supervisión adoptando a lo largo de los principios el de autoridades de supervisión. Este principio, además de contener herramientas de defensa de los supervisores de sus decisiones y actuaciones desplegadas de buena fe, es exigente respecto de tal autoridad exigiendo como estándar procesos transparentes, buen gobierno en la entidad y responsabilidad por el ejercicio de sus operaciones.

¹²⁷ Este no es un aspecto fácil de lograr, máxime si se tiene en cuenta que los memorandos de entendimiento entre supervisores no tienen valor legal y, por lo mismo, no pueden hacerse efectivos en tiempos difíciles de renuencia por alguna de las partes. *Ibid.*

¹²⁸ *Metodología 1997.*

¹²⁹ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹³⁰ *Metodología 1997* y *Metodología 2006*

Cuadro No. 11 aspectos básicos relacionados con el supervisor principio 1, 1997-2006

	Título: Objetivos, Independencia, Poderes, Transparencia y Cooperación
Responsabilidades y objetivos del supervisor 1) Leyes que definen claramente sus responsabilidades y objetivos. 2) Leyes y regulación establecen un marco de estándares prudenciales mínimos. 3) Mecanismos para coordinar las actividades de supervisión 4) El supervisor participa en cuando y como llevar a cabo la salida ordenada del sistema de un banco en problemas 5) Actualización de la regulación bancaria es actualizada regularmente	Responsabilidades y objetivos 1) Leyes que definen claramente sus responsabilidades y objetivos. 2) Leyes y regulación establecen un marco de estándares prudenciales mínimos. 3) Mecanismos para coordinar las actividades de supervisión 4) El supervisor participa en cuando y como llevar a cabo la salida ordenada del sistema de un banco en problemas 5) Actualización de la regulación bancaria es actualizada regularmente
Independencia operacional y recursos adecuados	Independencia, responsabilidad y transparencia
Marco legal apropiado	Marco Legal
Poderes formales del supervisor (principio 22)	Poderes del supervisor (principio 23)
Protección legal para el supervisor	Protección legal para el supervisor
Cooperación	Cooperación

3.3 Principio 2 (ver anexo)

3.3.1 Licencia y definición de actividades permitidas, principio 2, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

El principio 2 se enuncia de la siguiente manera: “Las actividades permisibles a instituciones que reciben una licencia y son supervisadas como bancos deben estar claramente definidas, y el uso de la palabra “banco” en los nombres comerciales debe ser controlado en la medida de lo posible.”¹³¹

3.3.2 Actividades permitidas, principio 2, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Salvo por el cambio en título del principio, sigue siendo enunciado de igual manera.

3.4 Principio 3 (ver anexo)

3.4.1 Criterios para impartir autorización, principio 3, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

¹³¹ *Principios 1997*, principio 2

De acuerdo con los principios originales, “la autoridad que otorga las licencias debe tener el derecho de establecer una serie de criterios y de rechazar solicitudes de establecimientos que no cumplan con los estándares establecidos. El proceso de otorgamiento de licencias debe comprender, como mínimo, una evaluación de la estructura propietaria de la organización bancaria, de sus directores y gerentes principales, de su plan de operación y sus controles internos, y de la condición financiera proyectada, incluyendo la base de capital; cuando el propietario propuesto o matriz sea un banco extranjero, debe obtenerse la aprobación previa del supervisor matriz.”¹³²

3.4.2 Criterios para otorgar licencias principio 3, *Principios 2006* y *Metodología 2006*.

La propuesta para este principio señala que “la autoridad que otorga las licencias debe tener el *poder* de establecer una serie de criterios y de rechazar solicitudes de establecimientos que no cumplan con los estándares establecidos. El proceso de otorgamiento de licencias debe comprender, como mínimo, una evaluación de *la estructura propietaria y del gobierno corporativo tanto del banco como del grupo al que pertenece, incluyendo la capacidad y propiedad de los miembros de la Junta Directiva* y de sus directores y gerentes principales; de su *plan estratégico* y de operación, sus controles internos y manejo del riesgo; y de la condición financiera proyectada, incluyendo la base de capital. Cuando el propietario propuesto o matriz sea un banco extranjero, debe obtenerse la aprobación previa del supervisor matriz.”¹³³

Existe una corrección del lenguaje adaptándolo a la expresión correcta desde la perspectiva legal: La autoridad que otorga las licencias no tiene el derecho sino el PODER para establecer criterios y rechazar solicitudes de los establecimientos que no cumplan con los estándares conocidos. Se incluye dentro del proceso de otorgamiento de licencias: 1) La evaluación tanto del banco como del grupo al que pertenece de la estructura propietaria y el gobierno corporativo y, 2) la evaluación de la capacidad y propiedad de los miembros de Junta Directiva y de los directores y gerentes principales, el plan estratégico, el plan de operación, controles internos, manejo del riesgo y condición financiera proyectada (incluyendo base de capital), así como la aprobación previa del supervisor matriz cuando sea un banco extranjero.

3.5 Principio 4 (ver anexo)

3.5.2 Transferencia de acciones del banco, principio 4, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

El principio señala que “Los supervisores bancarios deben tener autoridad para revisar y rechazar cualquier propuesta para transferir participaciones accionarias o de control significativas en bancos existentes a otras partes.”¹³⁴

3.5.3 Transferencia de participaciones accionarias significativas, principio 4, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

¹³² *Principios 1997*, principio 3

¹³³ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en *itálicas* los cambios introducidos por el comité.

¹³⁴ *Principios 1997*, principio 4

Se traduce el principio de la siguiente manera: “*El supervisor tiene el poder para revisar y rechazar cualquier propuesta para transferir participaciones accionarias o de control significativas mantenidas directa o indirectamente en bancos existentes a otras partes.*”¹³⁵ Como en el caso anterior, existe una corrección del lenguaje adaptándolo a las expresiones usadas en la propuesta: el Supervisor no tiene el derecho o la autoridad sino el PODER de revisar o rechazar propuestas de esta índole. Las participaciones accionarias o de control, significativas, pueden ser mantenidas directamente o indirectamente por el Banco.

3.6 Principio 5 (ver anexo)

3.6.2 Adquisiciones o Inversiones Significativas por un Banco, principio 5, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

Señala el Comité: “Los supervisores bancarios deben tener autoridad para establecer criterios para revisar adquisiciones o inversiones importantes por un banco y asegurar que las afiliaciones o estructuras corporativas no expongan al banco a riesgos significativos o inhiban una supervisión efectiva.”¹³⁶

3.6.3 Adquisiciones Significativas, principio 5, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

3.1 Como es usual en esta parte del escrito, se traduce libremente del Inglés y se señalan en itálicas las modificaciones realizadas sobre el principio, a saber: “El supervisor tiene el poder *para revisar adquisiciones significativas o inversiones de un banco*, de acuerdo con ciertos parámetros preestablecidos, incluyendo el establecimiento de operaciones transfronterizas, y para confirmar que las sociedades afiliadas o las estructuras de grupo *no exponen al banco a riesgos significativos o inhiben una supervisión efectiva.*”¹³⁷

La propuesta del Comité es interesante en cuanto incluye tres aspectos importantes: 1) Introduce transparencia al proceso de revisión de las adquisiciones de acciones o inversiones en monto significativo, por parte del Supervisor bancario, al exigir que tal proceso se haga con base en criterios preestablecidos. Esto es, no da un margen de discreción a la autoridad de supervisión, a menos que así se establezca en tales criterios. Esto facilita la operación y otorga seguridad e igualdad a todos los actores del mercado. 2) El poder de revisión del supervisor debe extenderse hasta las operaciones transfronterizas, y 3) Tiene en cuenta los conglomerados, esto es, supone supervisión consolidada que le de herramientas al supervisor para confirmar que las sociedades afiliadas o estructuras del grupo no exponen al banco.

3.7 Principio 6 (ver anexo)

3.7.2 Capital Adecuado, principio 6, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

¹³⁵ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹³⁶ *Principios 1997*, principio 5

¹³⁷ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

Este principio se encuentra dentro de la sección “normativa y requerimientos prudenciales, principios 6 al 15 del documento original, las cuales se proponen eliminar. Dice el principio 6, “Los supervisores deben establecer requerimientos mínimos de suficiencia de capital prudentes y apropiados para todos los bancos. Tales requerimientos deben reflejar los riesgos asumidos por éstos, y deben definir los componentes del capital teniendo en mente la capacidad de estos componentes para absorber pérdidas. Al menos para bancos activos internacionalmente, estos requerimientos no deben ser menores a los establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea y sus enmiendas.”¹³⁸

3.7.3 Capital Adecuado, principio 6, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

3.2 Se traduce, “los supervisores deben establecer requerimientos mínimos de suficiencia de capital prudentes y apropiados que reflejen el riesgo que el banco asume, y deben definir los componentes del capital teniendo en mente la capacidad de estos componentes para absorber pérdidas. Al menos para bancos activos internacionalmente, estos requerimientos no deben ser menores a los establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea aplicable.”

3.3 Las modificaciones a este principio son muy sutiles. Al respecto basten dos comentarios: 1. El Comité no exige como estándar de supervisión efectiva que los países acojan Basilea II. Esta es una importante noticia, toda vez, que como es conocido, exigir su implementación en sistemas de supervisión que no están listos para ello o en sistemas financieros con pocos bancos actuando internacionalmente, sería un despropósito. 2. El cambio de la redacción plural a singular tiene un propósito: Basilea I establece estándares de capital iguales para todos los bancos. Por ello, la redacción de 1997 reflejaba la herramienta de capital adecuado tal como fue originalmente concebida. La propuesta parte de la idea de que cada banco es diferente, luego podría requerir un capital especial el cual puede calcularse con sus propios modelos. Esto es, Basilea II.

3.8 Principio 7 (ver anexo)

3.8.2 Administración del riesgo crediticio, estándares para el otorgamiento de préstamos y vigilancia del proceso crediticio, principio 7, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

Dice el Comité, “Una parte esencial del sistema de supervisión es la evaluación de las políticas, prácticas y procedimientos del banco relacionados con el otorgamiento de préstamos y la realización de inversiones, así como la administración continua de las carteras de préstamos e inversiones.¹³⁹ Este principio original se analiza junto con el principio 8 propuesto por tener afinidad temática (riesgo de crédito).

3.8.3 Riesgo de Crédito, principio 8, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

3.4 Se traduce, “Riesgo de Crédito: Los supervisores tienen que estar satisfechos de que los bancos tienen un sistema de administración del riesgo de crédito que tenga en

¹³⁸ *Principios 1997*, principio 6

¹³⁹ *Principios 1997*, principio 7

consideración tanto el perfil de riesgo de la institución y unas políticas prudentes así como procesos para identificar, medir, monitorear y controlar el riesgo de crédito (incluyendo el riesgo de contraparte). Este sistema debe cubrir el otorgamiento de créditos y la realización de inversiones, la evaluación de tales créditos e inversiones, *así como la administración continua de la cartera de créditos y del portafolio de inversiones.*¹⁴⁰

Dado el cambio en la estructura de presentación de los principios, la inclusión de unos nuevos y la condensación de algunos otros en un solo principio en la última propuesta, es necesario hacer la comparación entre los principios desde la perspectiva de su contenido, dejando hasta este punto de este artículo, de lado el orden numérico, hasta cuando sea nuevamente asumido en el principio 25.

Este principio 8, recoge las características que debe tener una buena administración del riesgo de crédito, tal como han sido establecidas por el comité en el documento “Principles for the management of credit risk”, Septiembre 2000. El primer lugar, da paso a que los bancos tengan sus propios procesos de administración de este riesgo. Segundo, pueden darse diferencias en los modelos adoptados por los bancos dependiendo del perfil de riesgo asumido por la entidad bancaria. Tres, debe contar con políticas prudentes adoptadas por los máximos órganos de la administración. Cuarto, en relación con el riesgo, en general, y con el de crédito, en particular, el comité utiliza de manera específica 4 palabras: identificar, medir, monitorear y controlar. Quinto: el riesgo de contraparte es parte del riesgo de crédito. Sexto: Estos procesos cubren toda la vida de los créditos y las inversiones.

3.9 Principio 8 (ver anexo)

3.9.1 Evaluación de la calidad de los activos y de la suficiencia de provisiones y reservas para pérdidas por préstamos, Administración del riesgo de Crédito, principio 8, *Principios 1997 y Metodología 1997*

Se enuncia así: “Los supervisores bancarios deben estar satisfechos de que los bancos han establecido y se adhieren a políticas, prácticas y procedimientos adecuados para evaluar la calidad de los activos y la suficiencia de las provisiones y reservas para pérdidas por préstamos.”¹⁴¹. Se estudia con el principio 9 de la propuesta, por afinidad temática.

3.9.2 Activos problemáticos, provisiones y reservas, principio 9, *Principios 2006 y Metodología 2006*

Se traduce, “Activos problemáticos, Provisiones y Reservas: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos establecen y adhieren a políticas y *procesos adecuados para administrar sus activos en problemas y para evaluar si las provisiones y reservas causadas son adecuadas.*”¹⁴²

¹⁴⁰ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁴¹ *Principios 1997*, principio 8

¹⁴² Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

El principio se redacta de manera mas amplia que el original principio 8 de 1997, el cual solo exigía evaluar la cartera así como establecer provisiones y reservas para cubrir las perdidas en que el banco pudiese incurrir. Este es un claro ejemplo del propósito de actualización perseguido por el Comité con la propuesta del 2006. El principio 9 exige a los bancos establecer sus propias políticas, adherirse a las mismas así como implementar los correspondientes procesos tanto para administrar toda clase de activos (créditos, inversiones, activos improductivos u otra clase de activos que puedan generar otra clase de riesgos, como por ejemplo, operativo) que estén presentando “problemas” para entidad, como para evaluar si las provisiones y reservas causadas son adecuadas. El papel del supervisor en estos casos es de verificar la existencia de tales políticas y procesos y que los mismos y la adherencia de los bancos sean satisfactorios.

3.10 Principio 9 (ver anexo)

3.10.1 Límites a la concentración de riesgos y cupos individuales de crédito, principio 9, *Principios 1997 y Metodología 1997*

Dice así: “Los supervisores bancarios deben estar satisfechos de que los bancos tienen sistemas de información gerencial que permiten a la gerencia identificar concentraciones en el portafolio y deben establecer límites prudenciales para restringir las exposiciones del banco a deudores individuales o relacionados.”¹⁴³ Se compara con el principio 10 por afinidad temática.

3.10.2 Límite a las exposiciones negativas, principio 10, *Principios 2006 y Metodología 2006*

Se traduce, “Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tienen *políticas y procesos* que permiten a la administración identificar y *manejar* concentraciones en el portafolio, y los supervisores deben establecer límites prudenciales para restringir las exposiciones del banco a *contrapartes individuales o grupos de contrapartes relacionados*.”¹⁴⁴

Los límites a las concentraciones de riesgo significativas son una importante herramienta de supervisión. La misma apunta a que el banco no quede expuesto a concentraciones de riesgos con terceros y con partes relacionadas. La responsabilidad de adoptar políticas y procesos para identificar y administrar las concentraciones en el portafolio de activos esta en cabeza de la administración de los bancos. El supervisor debe revisar estas políticas y procesos y quedar satisfecho con las mismas. Un avance significativo consiste en incluir otras operaciones diferentes de las de crédito, a las cuales se dirigía el principio 9 original cuando hablaba de deudores. El comité utiliza el término contrapartes para establecer la posibilidad de incluir dentro de los cupos de crédito otra clase de operaciones.¹⁴⁵

3.11 Principio 10 (ver anexo)

3.11.1 Exposición a partes relacionadas, principio 10, *Principios 1997 y Metodología 1997*

¹⁴³ *Principios 1997*, principio 9

¹⁴⁴ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁴⁵ Documentos fuentes de este principio, “Measuring and controlling large credit exposures”, *Enero 1991*; y “Principles for managing credit risk” *September 2000*

Se indica, “Para prevenir los abusos que surgen de los préstamos relacionados, los supervisores bancarios deben establecer requerimientos de que el banco preste a compañías o individuos relacionados sobre bases equitativas, que tales préstamos sean vigilados de manera efectiva y que se tomen otras medidas para controlar o reducir los riesgos.”¹⁴⁶ Se analiza junto con el principio 11 propuesto por razones temáticas.

3.11.2 Exposiciones con partes relacionadas, principio 11, *Principios 2006 y Metodología 2006*

Se traduce, “Exposiciones con partes relacionadas: Con el objeto de prevenir los abusos que surgen de *exposiciones (dentro y fuera de balance) a partes relacionada así como de prevenir conflictos de interés*, los supervisores deben establecer requerimientos, a fin de que los bancos *otorguen operaciones que los expongan* a compañías o individuos relacionados bajo ciertos límites considerados como normales, que tales *exposiciones* sean vigilados de manera efectiva y que se tomen otras medidas para controlar o reducir los riesgos; y que las compensaciones sobre tales exposiciones se realicen con base en políticas y procedimientos estándares.”¹⁴⁷

El Comité actualiza el contenido de este principio incluyendo exposiciones de toda clase (potenciales o actuales) dentro y fuera de balance, las cuales quedaban fuera de la redacción del original principio 10 el cual hablaba de créditos. De igual manera, señala que el establecimiento de estos límites es una manera objetiva de evitar conflictos de interés entre el banco y la compañía relacionada. Así mismo, incluye políticas relacionadas con “write-offs” o especie de compensaciones, las cuales pueden darse entre entidades relacionadas. Al respecto requiere que tales operaciones se sometan a políticas y procesos estandar, cuyo objetivo último es revelar si existieron las causas generalmente aceptadas para registrar la compensación.

3.12 Principio 11 (ver anexo)

3.12.1 Riesgo país y riesgo de transferencia, principio 11, *Principios 1997 y Metodología 1997*

Señala este principio, “Los supervisores bancarios deben asegurar que los bancos tengan adecuadas políticas y procedimientos para identificar, vigilar y controlar el riesgo por país y el riesgo de transferencia en sus préstamos e inversiones internacionales, y mantener reservas apropiadas para dar soporte a esos riesgos.”¹⁴⁸ Se coteja con el principio 12 propuesto por razón del tema.

3.12.2 Riesgo país y riesgo de transferencia, principio 12, *Principios 2006 y Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 12 - Riesgo país y riesgo de transferencia: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tengan adecuadas políticas y *procesos* para identificar,

¹⁴⁶ *Principios 1997*, principio 10

¹⁴⁷ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁴⁸ *Principios 1997*, principio 11

medir, vigilar y controlar el riesgo por país y el riesgo de transferencia en sus préstamos e inversiones internacionales, y para mantener *provisiones* y reservas *adecuadas* para dar soporte a tales riesgos.”¹⁴⁹

El principio relacionado con el riesgo país y el riesgo de transferencia se enriquece con tres precisiones: 1) Se adapta a los tiempos la expresión procedimientos usada originalmente cambiándola por la de procesos. 2) Como se indicaba anteriormente, el Comité de Basilea, cuando se trata de riesgos, generalmente utiliza cuatro conceptos estándar, a saber: identificar, medir, vigilar y controlar. En este caso, la medición del riesgo país y del riesgo de transferencia no estaba identificada dentro de las políticas y procesos que el banco debe adoptar. 4) De igual manera, el principio original no incluía la constitución de provisiones para este tipo de riesgos, requiriendo nada más la constitución de reservas. Se corrige esta imprecisión. De igual manera, se insiste a través de la redacción que es deber de la administración de los bancos adoptar esta clase de políticas y procesos. Una vez revisados, el supervisor debe estar satisfecho con los mismos.

3.13 Principio 12 (ver anexo)

3.13.1 Riesgo de Mercado, principio 12, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

4 Señala este principio, “Los supervisores bancarios deben asegurar que los bancos midan, vigilen y controlen adecuadamente los riesgos de mercado; si es necesario, los supervisores deben tener poderes para imponer límites específicos y/o cargos específicos de capital para las exposiciones al riesgo de mercado.”¹⁵⁰ Se compara con el principio 13.

3.13.2 Riesgo de mercado, principio 13, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

4.1 Se traduce, “Principio 13 - Riesgo de Mercado Los supervisores deben estar satisfechos que los bancos han establecido políticas y procesos que de manera precisa identifican, miden, vigilan y controlan adecuadamente los riesgos de mercado; si es necesario, los supervisores deben tener poderes para imponer límites específicos y/o cargos específicos de capital para las exposiciones al riesgo de mercado.”¹⁵¹ En este caso, el Comité simplemente actualiza las expresiones del principio, recogiendo sus cuatro conceptos estándar para el riesgo: identificar, medir, vigilar y controlar. La traducción de unas partes de los principios sugeridos, se hace casi literal de una marea casi caprichosa. El Comité de Basilea utiliza la expresión “Banking supervisors must be satisfied”, la cual, en algunas traducciones se presenta así: “Los supervisores bancarios deben asegurar”. De hecho, la expresión en Inglés denota un aspecto que quizás se pierde con la traducción referida: asegurarse no indica el ejercicio inicial por parte de la administración del banco de establecer las políticas o controles de que se trate. Por eso, se prefiere la traducción literal propuesta. De igual manera, el Comité actualiza la terminología de los principios básicos uniformando las expresiones políticas y procesos: los miembros de la administración y alta gerencia deben

¹⁴⁹ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁵⁰ *Principios 1997*, principio 12

¹⁵¹ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

establecer las políticas y determinar los procesos más adecuados para implementar tales políticas. El supervisor debe encontrar satisfactorias tales actividades al interior de las entidades supervisadas.

3.14 Principio 13 (ver anexo)

3.14.1 Procesos de administración de los riesgos, principio 13, *Principios 1997 y Metodología 1997*

“Los supervisores bancarios deben asegurar que los bancos hayan establecido un proceso global para la administración del riesgo (incluyendo la vigilancia apropiada del consejo de administración y la alta gerencia) para identificar, medir, vigilar y controlar todos los demás riesgos y, cuando apropiado, tener capital ante estos riesgos.”¹⁵² Este principio se estudia en relación con el principio y de la propuesta del Comité, por razones temáticas.

3.14.2 Proceso de administración de riesgos, principio 7, *Principios 2006 y Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 7 – Proceso de Administración de los Riesgos. Los supervisores deben estar satisfechos que los bancos y los *grupos bancarios* hayan establecido un proceso global para la administración del riesgo (incluyendo la vigilancia apropiada de la Junta Directiva y la alta gerencia) para identificar, *evaluar*, vigilar y controlar o *mitigar todos los riesgos materiales a que está expuesto el banco* y, a establecer el capital adecuado que sea necesario en relación con el perfil de riesgo del banco. Estos procesos deben corresponder al tamaño y complejidad de la institución bancaria al que apliquen.”

Este principio se relaciona con al proceso general de manejo o administración de los riesgos a los cuales están expuestos los bancos. Así, el Comité actualiza la concepción original de la siguiente manera: 1) Incluye dentro del deber de administración de los riesgos a los grupos bancarios (consolidación). 2) El proceso global para identificar, evaluar, vigilar y controlar los riesgos materiales debe también tratar de mitigarlos. 3) El capital adecuado debe medirse en relación con todos ellos, no solo respecto de los generales de mercado, crédito y operativo. 4) Estos procesos no son uniformes para todos los bancos. Deben estar acordes con el tamaño y complejidad de la institución.

5) En coherencia con formulación del Comité, corresponde a la administración del banco establecer los procesos. El supervisor debe hacer una revisión de los mismos, la cual debe tener una conclusión satisfactoria.

3.15 Principio 14 (ver anexo)

3.15.1 Controles Internos, principio 14, *Principios 1997 y Metodología 1997*

Se establece que “Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos hayan establecido controles internos adecuados a la naturaleza y escala de sus negocios. Estos deben incluir arreglos claros para la delegación de autoridad y responsabilidad; separación de funciones que pueden comprometer al banco, el otorgamiento de sus fondos, o derechos sobre sus activos y pasivos; reconciliación de estos procesos; salvaguarda de sus activos; y

¹⁵² *Principios 1997*, principio 13

auditorías independientes apropiadas, internas o externas, y funciones para verificar el cumplimiento y evaluar la adherencia a los controles establecidos así como a las leyes y normas aplicables.¹⁵³ Este principio se compara con el principio 17 de la propuesta de Basilea, por razón del tema.

3.15.2 Controles Internos y Auditoría, principio 17, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 17 – Controles Internos y Auditoría. Los supervisores deben estar satisfechos que los bancos han establecido controles internos que sean adecuados *con el tamaño y complejidad* de sus negocios. Estos deben incluir arreglos claros para la delegación de autoridad y responsabilidad; separación de funciones respecto de personas que puedan comprometer la responsabilidad del banco, la disposición de sus fondos, registros contables de sus activos y pasivos; reconciliación de estos procesos; salvaguarda de los activos *del banco*; y auditorías *internas* independientes apropiadas, y funciones para verificar el cumplimiento y evaluar la adherencia a los controles establecidos así como a las leyes y normas aplicables.”¹⁵⁴

Las modificaciones a este principio son mínimas. El comité incluye el criterio de tamaño y complejidad de los negocios del banco, para efectos de determinar los controles internos que requiere. De igual manera, elimina el requerimiento de auditoría externa para estos efectos insistiendo en la necesidad de contar con auditorías internas. Como es usual, son los administradores quienes deben establecer e implementar tales controles y el supervisor, una vez revisados los mismos, debe quedar satisfecho respecto de su establecimiento e implantación.

3.16 Principio 15 (ver anexo)

3.16.1 Reglas para salvaguardar la integridad del sistema financiero, principio 15, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

Se señala en el principio original que “Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo reglas estrictas de “conocimiento del cliente”, que promuevan altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y prevengan que el banco sea utilizado, con o sin conocimiento, por elementos criminales.”¹⁵⁵ Este principio se compara con el principio 15 por razón de su contenido.

3.16.2 Integridad del sector bancario, principio 15, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

4.2 Se traduce, “Principio 18 – Integridad del Sector Bancario. Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tengan políticas y procesos adecuados, incluyendo reglas estrictas de “conocimiento del cliente”, que promuevan altos

¹⁵³ *Principios 1997*, principio 14

¹⁵⁴ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁵⁵ *Principios 1997*, principio 15

estándares éticos y profesionales en el sector financiero y prevengan que el banco sea utilizado, con o sin conocimiento, *para actividades criminales*.”¹⁵⁶

Este principio que el autor titula integridad del sector bancario, se relaciona con las medidas para evitar que sea utilizado para actividades criminales de cualquier naturaleza (i.e. lavado de activos, terrorismo y corrupción). El Comité actualiza los principios cambiando la redacción toda vez que el principio original atendía a preservar el sistema del abuso de criminales y no de actividades criminales.

3.17 Principio 16 (ver anexo)

3.17.1 Supervisión *in situ* y *extra situ*, principio 16, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

Este principio abre la sección métodos para la supervisión bancaria en la marcha de la propuesta original de 1997, que abarca los principios 16 al 20. El Comité propone la eliminación de estas secciones dejando una enumeración plana de los principios. El principio 16 original establece que “Un sistema efectivo de supervisión bancaria debe estar constituido tanto por supervisión *in-situ* como *extra-situ*.”¹⁵⁷ Este principio está contenido en el principio 20 con el cual se comparará.

3.17.2 Perspectivas de la supervisión, principio 19, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 20 – Técnicas de Supervisión: Un sistema efectivo de supervisión bancaria debe estar constituido tanto por supervisión *in-situ* como *extra-situ* así como por *contactos regulares con los administradores de los bancos*.”¹⁵⁸

El principio 16 de *principios 1997* se mantiene casi sin modificaciones. Sin embargo se añade un elemento nuevo, cual es, el de tener contacto continuo con los administradores de los bancos, el cual estaba contenido en el principio 17 de *principios 1997*, el cual, al incluirse en el principio 20 quedaría eliminado como principio autónomo para dar cabida a otros principios nuevos que se analizarán en la parte final de esta sección. Además, este principio así sugerido en la propuesta debe entenderse en concordancia con los principios 17 a 20 de la propuesta del 2006.

3.18 Principio 17 (ver anexo)

3.18.1 Contacto con los administradores y conocimiento de las operaciones, principio 17, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

Se advierte en el principio original que “Los supervisores bancarios deben tener contacto frecuente con la gerencia de un banco y un pleno entendimiento de las operaciones de la institución.”¹⁵⁹ Se compara por razones temáticas con el principio 20 sugerido.

¹⁵⁶ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁵⁷ *Principios 1997*, principio 16

¹⁵⁸ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁵⁹ *Principios 1997*, principio 17

3.18.2 Técnicas de Supervisión, principio 20, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 20 – Técnicas de Supervisión: *Un sistema efectivo de supervisión bancaria debe estar constituido tanto por supervisión in-situ como extra-situ* así como por contactos regulares con los administradores de los bancos.” El principio 17 de *principios 1997* se subsume en el principio 20 de *principios 2006* de tal suerte que pierde autonomía como principio independiente y a su vez, debe entenderse en concordancia con los principios 17 a 20 de la propuesta del 2006.

3.19 Principio 18 (ver anexo)

3.19.1 Sistemas de validación de información, principio 18, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

4.2.1 Se establece en los principios originales que “Los supervisores deben tener los medios para recolectar, revisar y analizar reportes prudenciales y retornos estadísticos de los bancos, tanto en bases individuales como consolidadas.”¹⁶⁰

3.19.2 Reportes al supervisor, principio 21, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 21 –Reportes al Supervisor. Los supervisores deben tener los medios para recolectar, revisar y analizar informes prudenciales e información estadísticas de los bancos, tanto en bases individuales como consolidadas; así como herramientas para la verificación independiente de tales informaciones, bien sea por medio de visitas (supervisión in-situ) o el uso de expertos externos a la institución bancaria.”¹⁶¹

El principio 18 de *principios 1997* se mantiene sin modificaciones a la redacción. Sin embargo, se le añade el principio 19 original, que busca dar mayores herramientas a los supervisores para la verificación de la información remitida por los bancos vigilados. En tal sentido, los supervisores pueden contar con la opinión de expertos externos al banco y a la autoridad de supervisión, para tales efectos o, utilizar el mecanismo de supervisión in situ, establecida en el principio 20 sugerido en el 2006.

3.20 Principio 19 (ver anexo)

3.20.1 Validación de información, principio 19, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

4.2.2 Establece el principio 19 original que “Los supervisores deben tener medios para validar de manera independiente la información supervisora, ya sea mediante inspecciones o con auditores externos.”¹⁶²

3.20.2 Reportes al Supervisor, principio 21, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 21 –Reportes al Supervisor. Los supervisores deben tener los medios para recolectar, revisar y analizar informes prudenciales e información estadísticas de los

¹⁶⁰ *Principios 1997*, principio 18

¹⁶¹ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁶² *Principios 1997*, principio 19

bancos, tanto en bases individuales como consolidadas; *así como herramientas para la verificación independiente de tales informaciones, bien sea por medio de visitas (supervisión in-situ) o el uso de expertos externos a la institución bancaria.*”

El principio 19 de *principios 1997* se elimina incorporándolo al principio 21 propuesto, el cual, como se vio en el numeral anterior, contiene el principio 18 original, que busca que el supervisor cuente con suficientes herramientas para recolectar, revisar y analizar la información remitida por los bancos.

3.21 Principio 20 (ver anexo)

3.21.1 Supervisión de grupos de manera consolidada, principio 20, *Principios 1997 y Metodología 1997*

Indica el Comité que “Un elemento esencial de la supervisión bancaria es la habilidad de los supervisores para supervisar una organización bancaria sobre bases consolidadas.¹⁶³ Se compara con el principio 24 de la propuesta.

3.21.2 Supervisión Consolidada, principio 24 Principios 2006 y Metodología 2006

Se traduce, Principio 24 – Supervisión Consolidada. Un elemento esencial de la supervisión bancaria es la habilidad de los supervisores para supervisar un grupo bancario sobre bases consolidadas, vigilando adecuadamente y aplicando normas prudenciales a todos los aspectos de sus negocios realizados por estas organizaciones como grupo en el mundo. El principio 20 de *principios 1997* se subsume en el principio 24 de principios 2006, así como gran parte del principio 23. La redacción no sufre ninguna modificación.¹⁶⁴

3.22 Principio 21 (ver anexo)

3.22.1 Calidad de la Información, principio 21, *Principios 1997 y Metodología 1997*

Este principio hace parte de la sección requerimientos de información del documento original de 1997, cuyo principio 21 establece que “Los supervisores bancarios deben asegurar que cada banco mantenga registros adecuados, realizados conforme a políticas contables uniformes que permitan al supervisor obtener una visión verdadera y justa de la condición financiera del banco y la rentabilidad de sus negocios y que el banco publique estados financieros que reflejen fielmente su condición de manera continua.”¹⁶⁵ Se compara con el principio 22 de la propuesta por razón de su tema.

3.22.2 Contabilidad y revelación de información, principio 22, *Principios 2006 y Metodología 2006*

¹⁶³ *Principios 1997*, principio 20

¹⁶⁴ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité. Este principio recoge trabajos previos del Comité de Basilea tales como: Consolidated supervision of banks' international activities, *March 1979*; Principles for the supervision of banks' foreign establishments, *May 1983*; Minimum standards for the supervision of international banking groups and their cross-border establishments, *July 1992*; and The supervision of cross-border banking, *October 1996*.)

¹⁶⁵ *Principios 1997*, principio 21

Se traduce, “Principio 22 – Contabilidad y Revelación de Información. Los supervisores deben estar satisfechos de que cada banco mantiene registros adecuados, realizados conforme a políticas y prácticas contables *que sean ampliamente aceptadas internacionalmente* ,y que publica, información que refleja fielmente su condición y *productividad* de manera continua.” El principio 22 propuesto recoge el espíritu del principio 21 original actualizando la redacción, poniéndola a tono con los importantes desarrollos de los estándares internacionales de contabilidad y auditoría. De igual manera, el principio no se limita a información contable sino a información de todo orden que permita conocer la condición financiera de la institución.

3.23 Principio 22 (ver anexo)

3.23.1 Poderes formales de los supervisores, principio 22, *Principios 1997 y Metodología 1997*

Se establece que “Los supervisores bancarios deben tener a su disposición medidas adecuadas para realizar acciones correctivas oportunas en bancos que no cumplan con los requerimientos prudenciales (como los coeficientes mínimos de suficiencia de capital), cuando hay violaciones a las reglamentaciones o cuando los depositantes están amenazados de algún otro modo. En circunstancias extremas, éstas deben incluir la habilidad para revocar la licencia bancaria o recomendar su revocación.”¹⁶⁶ Este principio se compara con el principio 23 de la propuesta.

3.23.2 Acciones correctivas y poderes del supervisor, principio 23, *Principios 2006 y Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 23 – Acciones correctivas y poderes del supervisor Los supervisores deben tener a su disposición herramientas adecuadas de supervisión para realizar acciones correctivas oportunas. Este poder incluye, cuando sea pertinente, la habilidad para revocar la licencia bancaria o recomendar su revocación.”¹⁶⁷ Básicamente, este principio 23 sugerido simplifica la redacción del principio 22 original en la medida en que el Comité no se compromete con una lista de posibilidades sancionatorias por parte del supervisor, las cuales deben estar contenidas en la ley de cada país.

3.24 Principio 23 (ver anexo)

3.24.1 Supervisión global consolidada de bancos actuando internacionalmente, principio 23, *Principios 1997 y Metodología 1997*

Los principios 23 a 25 hacen parte de la sección Banca transfronteriza de la propuesta de 1997. El principio 23 establece que “Los supervisores bancarios deben practicar la supervisión global consolidada sobre sus organizaciones bancarias internacionalmente activas, vigilar adecuadamente y aplicar normas prudenciales apropiadas a todos los aspectos de los negocios realizados por estas organizaciones bancarias en el mundo, en

¹⁶⁶ *Principios 1997*, principio 22

¹⁶⁷ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

principio a sus sucursales, empresas conjuntas y subsidiarias en el extranjero.¹⁶⁸ Se compara con el principio 24 de la propuesta, por razón de su tema común.

3.24.2 Supervisión consolidada, principio 24, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 24 – Supervisión Consolidada Un elemento esencial de toda supervisión bancaria es que los supervisores realizan supervisión del grupo bancario sobre una base consolidada, vigilan adecuadamente y, cuando sea conveniente, aplican regulación prudencial a todas las operaciones realizadas por el grupo a nivel mundial.”¹⁶⁹ El principio de supervisión consolidada supone no sólo el ejercicio contable de consolidación sino la vigilancia continua y la aplicación de regulación prudencial a todas las operaciones consolidadas del grupo.

3.25 Principio 24 (ver anexo)

3.25.1 Establecimiento de contactos e intercambio de información con otros supervisores, principio 24, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

Establece el principio 24 original que “Un elemento clave de la supervisión consolidada es establecer contactos e intercambiar información con las otras autoridades supervisoras involucradas, incluyendo las autoridades supervisoras anfitrionas.”¹⁷⁰

3.25.2 Relaciones entre supervisores, principio 25, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 25 – Relaciones entre supervisores. La Supervisión consolidada de operaciones bancarias transfronterizas requiere de la cooperación y del intercambio de información entre el supervisor de la matriz y aquellos otros envueltos en la supervisión de las filiales, sucursales u oficinas de representación. Los supervisores bancarios deben requerir que las operaciones domésticas de los bancos extranjeros se conduzcan bajo los mismos estándares requeridos para las instituciones domésticas.”¹⁷¹ El principio 25 sugerido recoge tanto los principios 24 y 25 originales, resaltando la importancia de la cooperación entre supervisores así como del imprescindible intercambio de información requerido. De igual manera, introduce el principio de trato nacional.

3.26 Principio 25 (ver anexo)

3.26.1 Relaciones entre supervisores (de la matriz y de las filiales, sucursales u oficinas de representación), principio 25, *Principios 1997* y *Metodología 1997*

Advierte el principio original que “Los supervisores bancarios deben requerir que las operaciones locales de los bancos extranjeros sean realizadas con los mismos altos estándares de las instituciones domésticas, y deben tener poderes para intercambiar la

¹⁶⁸ *Principios 1997*, principio 23

¹⁶⁹ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁷⁰ *Principios 1997*, principio 24

¹⁷¹ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

información que el supervisor matriz requiere de esos bancos para poder realizar la supervisión consolidada.”¹⁷²

3.26.2 Relaciones entre supervisores, principio 25, *Principios 2006* y *Metodología 2006*

Se traduce, “Principio 25 – Relaciones entre supervisores. La Supervisión consolidada de operaciones bancarias transfronterizas requiere de la cooperación y del intercambio de información entre el supervisor de la matriz y aquellos otros envueltos en la supervisión de las filiales, sucursales u oficinas de representación. Los supervisores bancarios deben exigir que las operaciones domésticas de los bancos extranjeros se conduzcan bajo los mismos estándares requeridos para las instituciones domésticas.”¹⁷³ El comité supone supervisión consolidada para las operaciones transfronterizas de los bancos. Al respecto, el principio 25 sugerido simplifica los principios 24 y 25, manteniendo el requerimiento esencial consistente en que todos los supervisores bancarios deben exigir que las operaciones domésticas de los bancos extranjeros se conduzcan bajo los mismos estándares requeridos para las instituciones domésticas.

4. Los nuevos principios incluidos:

4.1 Riesgo de liquidez, principio 14

Indican los *principios 2006*, que “los supervisores deben estar satisfechos que los bancos tienen una estrategia para el manejo de la liquidez que tiene en cuenta el perfil de riesgo de la institución; contando con políticas prudentes y procesos para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo de liquidez, y para manejar la liquidez de la institución diariamente. Los supervisores deben requerir a los bancos la adopción de planes de contingencia para manejar sus problemas de liquidez.”¹⁷⁴

4.2 Riesgo Operacional, principio 15

En punto al riesgo operacional, se define este principio así: “Los supervisores deben estar satisfechos con la adopción por parte de los bancos de políticas de administración de riesgos así como de procesos para identificar, evaluar, vigilar y mitigar el riesgo operacional. Estas políticas y procesos deben ser acordes con el tamaño y complejidad del banco.”¹⁷⁵

Debe recordarse que el Comité de Basilea define el riesgo operacional como el riesgo de pérdidas resultado tanto de procesos internos inadecuados o errados como de las personas y sistemas, así como de eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal pero excluye el riesgo estratégico y el riesgo reputacional.¹⁷⁶

4.3 Riesgo de Tasa de Interés, principio 16

¹⁷² *Principios 1997*, principio 25

¹⁷³ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

¹⁷⁴ *Ibid.*

¹⁷⁵ *Ibid.*

¹⁷⁶ Documentos de referencia proferidos por el Comité de Basilea y del Joint Forum relacionados con riesgo operativo: “Sound practices for the management and supervision of operational risk”, Febrero 2003; y “Outsourcing in financial services”, Joint Forum, Febrero 2005.

El principio relacionado con el riesgo de tasa de interés se enuncia de la siguiente manera: “Los supervisores deben estar satisfechos con la eficiencia de los sistemas adoptados para identificar, medir, monitorear y controlar el riesgo de tasa de interés, en la cartera de créditos, los cuales deben incluir una estrategia bien diseñada, aprobada por la Junta Directiva e implementada por la alta gerencia, la cual debe ser acorde con el tamaño y complejidad del banco.”¹⁷⁷

A modo de conclusión

La nueva propuesta del Comité de Basilea relacionada con estándares de supervisión bancaria continúa desarrollando la estrategia propuesta a finales de los 1990s con el objetivo de lograr estabilidad financiera internacional. La decisión de actualizar su contenido sin realizar modificaciones drásticas se basa en la premisa consistente en que han sido una herramienta eficaz para lograr el mencionado objetivo. Básicamente, tal como se evidencia en la segunda parte de este escrito, con la propuesta 2006 este mecanismo se afina y adapta al lenguaje y desarrollo de otros principios.

La finalidad de los principios es la de servir como instrumento de medición de la eficiencia de la supervisión bancaria en todos los países. La preocupación del Comité de Basilea por proferir un documento adicional con la metodología, revela, además, que la tarea de revisión y cumplimiento por parte del FMI y del Banco Mundial se ha afinado también. En tal sentido, el reto sigue siendo su implementación, lo cual nos lleva a considerar si lo mismos deben ser adoptados o adaptados por los supervisores domésticos.

Básicamente, los principios, por naturaleza, son enunciados generales que, aunque rígidos en la medida en que son estándares, su implementación es de hecho flexible. Este reconocimiento se encuentra en la decisión del Comité de proferir la metodología, documento en el cual se enuncian una serie de criterios esenciales y complementarios para evaluar, a mi gusto, la adaptación doméstica de los principios. Así las cosas, es natural que en la implementación de los principios se presenten diferencias entre países y sistemas de supervisión bancaria. En consecuencia, los trabajos de cooperación internacional entre supervisores bancarios sigue siendo fundamental en tiempos de globalización, esto es, de aperturas unilaterales o por medio de tratados de comercio preferencial o multilateral, porque la tarea no ha terminado.

¹⁷⁷ Traducción libre del inglés realizada por el autor con base en *Principios 2006*. Se resaltan en itálicas los cambios introducidos por el comité.

ANEXOS

[EN LOS CUADROS ADJUNTOS SE PRESENTAN TRES COLUMNAS: LA PRIMERA, EN COLOR AZUL, EL PRINCIPIO ORIGINAL DE 1997 EN INGLÉS Y ESPAÑOL. LA SEGUNDA, EN COLOR NEGRO, EL PRINCIPIO CON LOS CAMBIOS SUGERIDOS EN 2006 CON SU CORRESPONDIENTE TRADUCCION LIBRE, RESALTANDO EN AMARILLO LOS PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS. EN LA TERCERA, CON TINTA VERDE, ALGUNOS BREVES Y PRELIMINARES COMENTARIOS DEL AUTOR]

Principle 1: Objectives, independence, powers, transparency and cooperation

5
6

Principle 1

1. An effective system of banking supervision will have clear responsibilities and objectives for each agency involved in the supervision of banks.
2. Each such agency should possess operational independence and adequate resources.
3. A suitable legal framework for banking supervision is also necessary, including provisions relating to authorisation of banking establishments and their ongoing supervision; powers to address compliance with laws as well as safety and soundness concerns; and legal protection for supervisors.
4. Arrangements for sharing information between supervisors and protecting the confidentiality of such information should be in place.

Principio 1

1. Un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá claras responsabilidades y objetivos para cada una de las agencias involucradas en la supervisión de organizaciones bancarias.
2. Cada una de estas agencias debe poseer independencia operacional y recursos adecuados.
3. Un esquema legal adecuado para la supervisión bancaria es también necesario, incluyendo provisiones relacionadas con la autorización de organizaciones bancarias y su continua supervisión; poderes para asegurar el cumplimiento de las leyes así como aspectos de seguridad y solidez; y protección legal para los supervisores.
4. Deben existir arreglos para el intercambio de información entre supervisores y proteger la confidencialidad de tales informaciones.

1. An effective system of banking supervision will have clear responsibilities and objectives for each authority involved in the supervision of banks.
2. Each such authority should possess operational independence, transparent processes, sound governance and adequate resources, and be accountable for the overall exercise of its duties.
3. A suitable legal framework for banking supervision is also necessary, including provisions relating to authorisation of banking establishments and their ongoing supervision; powers to address compliance with laws as well as safety and soundness concerns; and legal protection for supervisors.
4. Arrangements for sharing information between supervisors and protecting the confidentiality of such information should be in place.

Principio 1: Objetivos, Independencia, Poderes, Transparencia y Cooperación

1. Un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá claras responsabilidades y objetivos para cada una de las autoridades involucradas en la supervisión de organizaciones bancarias.
2. Cada una de estas autoridades debe poseer independencia operacional, procesos transparentes, buen gobierno, recursos adecuados y ser responsable por el ejercicio de sus obligaciones.
3. Un esquema legal adecuado para la supervisión bancaria es también necesario, incluyendo provisiones relacionadas con la autorización de organizaciones bancarias y su continua supervisión; poderes para asegurar el cumplimiento de las leyes así como aspectos de seguridad y solidez; y protección legal para los supervisores.
4. Deben existir arreglos para el intercambio de información entre supervisores y proteger la confidencialidad de tales informaciones.

7

8 Comentario

El Comité establece como encabezado del principio cuatro (4) conceptos básicos que deben regir la actividad de la AUTORIDAD de Supervisión: Objetivos, Independencia, Poderes, Transparencia y Cooperación.

El principio desarrolla los siguientes puntos fundamentales:

- A. La autoridad de Supervisión debe:
1. Contar con responsabilidades y objetivos claros
 2. Tener independencia operacional
 3. Desarrollar procesos transparentes
 4. Desplegar un buen gobierno
 5. Contar con recursos adecuados
 6. Ser responsable por el ejercicio de sus obligaciones
- B. Esquema legal de Supervisión (autorización, continua supervisión, poderes para asegurar el cumplimiento de la regulación, poderes para lograr seguridad y solidez del sector, brindar protección legal a los supervisores)
- C. Cooperación entre supervisores (intercambio de información dentro de un marco de protección de la confidencialidad)

Licensing and Structure

Principle 2

The permissible activities of institutions that are licensed and subject to supervision as banks must be clearly defined, and the use of the word "bank" in names should be controlled as far as possible.

Otorgamiento de licencia y estructura

Principio 2

Las actividades permisibles a instituciones que reciben una licencia y son supervisadas como bancos deben estar claramente definidas, y el uso de la palabra "banco" en los nombres comerciales debe ser controlado en la medida de lo posible.

Principle 2 – Permissible activities:

The permissible activities of institutions that are licensed and subject to supervision as banks must be clearly defined and the use of the word "bank" in names should be controlled as far as possible.

Principio 2 - Actividades permisibles:

Las actividades permisibles a instituciones que reciben una licencia y son supervisadas como bancos deben estar claramente definidas, y el uso de la palabra "banco" en los nombres comerciales debe ser controlado en la medida de lo posible.

9

10

11

12 Comentario

Salvo por el cambio en título del principio, sigue siendo enunciado de igual manera.

Principle 3

The licensing authority must have the right to set criteria and reject applications for establishments that do not meet the standards set. The licensing process, at a minimum, should consist of an assessment of the banking organisation's ownership structure, directors and senior management, its operating plan and internal controls, and its projected financial condition, including its capital base; where the proposed owner or parent organisation is a foreign bank, the prior consent of its home country supervisor should be obtained.

Otorgamiento de licencia y estructura

12.1 Principio 3

La autoridad que otorga las licencias debe tener el derecho de establecer una serie de criterios y de rechazar solicitudes de establecimientos que no cumplan con los estándares establecidos. El proceso de otorgamiento de licencias debe comprender, como mínimo, una evaluación de la estructura propietaria de la organización bancaria, de sus directores y gerentes principales, de su plan de operación y sus controles internos, y de la condición financiera proyectada, incluyendo la base de capital; cuando el propietario propuesto o matriz sea un banco extranjero, debe obtenerse la aprobación previa del supervisor matriz.

Principle 3 – Licensing criteria:

The licensing authority must have the power to set criteria and reject applications for establishments that do not meet the standards set. The licensing process, at a minimum, should consist of an assessment of the ownership structure and governance of the bank and its wider group, including the fitness and propriety of Board members and senior management, its strategic and operating plan, internal controls and risk management, and its projected financial condition, including its capital base. Where the proposed owner or parent organisation is a foreign bank, the prior consent of its home country supervisor should be obtained.

12.2

12.3 Principio 3 – Criterios para otorgar licencias

La autoridad que otorga las licencias debe tener el poder de establecer una serie de criterios y de rechazar solicitudes de establecimientos que no cumplan con los estándares establecidos. El proceso de otorgamiento de licencias debe comprender, como mínimo, una evaluación de la estructura propietaria y del gobierno corporativo tanto del banco como del grupo al que pertenece, incluyendo la capacidad y propiedad de los miembros de la Junta Directiva y de sus directores y gerentes principales; de su plan estratégico y de operación, sus controles internos y manejo del riesgo; y de la condición financiera proyectada, incluyendo la base de capital. Cuando el propietario propuesto o matriz sea un banco extranjero, debe obtenerse la aprobación previa del supervisor matriz.

14 Comentario

Existe una corrección del lenguaje adaptándolo a la expresión correcta desde la perspectiva legal: La autoridad que otorga las licencias no tiene el derecho sino el PODER para establecer criterios y rechazar solicitudes de los establecimientos que no cumplan con los estándares conocidos.

Se incluye dentro del proceso de otorgamiento de licencias:

La evaluación tanto del banco como del grupo al que pertenece de:

1. La estructura propietaria
2. El Gobierno Corporativo

Evaluación de:

1. La capacidad y propiedad de los miembros de Junta Directiva y de los directores y gerentes principales
2. El plan estratégico
3. Plan de operación
4. Controles internos
5. Manejo del riesgo
6. Condición financiera proyectada (incluyendo base de capital)

Aprobación previa del supervisor matriz cuando sea un banco extranjero.

20
21
22
23

24 Comentario

Licensing and Structure

Principle 4

Banking supervisors must have the authority to review and reject any proposals to transfer significant ownership or controlling interests in existing banks to other parties.

14.1.1 Otorgamiento de licencia y estructura

14.2 Principio 4

Los supervisores bancarios deben tener autoridad para revisar y rechazar cualquier propuesta para transferir participaciones accionarias o de control significativas en bancos existentes a otras partes.

Principle 4 – Transfer of significant ownership: The supervisor has the power to review and reject any proposals to transfer significant ownership or controlling interests held directly or indirectly in existing banks to other parties.

14.3

14.4 Principio 4 – Transferencia de participaciones accionarias significativas El supervisor tiene el poder para revisar y rechazar cualquier propuesta para transferir participaciones accionarias o de control significativas mantenidas directa o indirectamente en bancos existentes a otras partes

Existe una corrección del lenguaje adaptándolo a las expresiones usadas en la propuesta: el Supervisor no tiene el derecho o la autoridad sino el PODER de revisar o rechazar propuestas de esta índole.

Las participaciones accionarias o de control significativas pueden ser mantenidas directamente o indirectamente por el Banco.

15
16
17
18
19

27 Comentario

Principle 5

Banking supervisors must have the authority to establish criteria for reviewing major acquisitions or investments by a bank and ensuring that corporate affiliations or structures do not expose the bank to undue risks or hinder effective supervision.

24.1 Principio 5

Los supervisores bancarios deben tener autoridad para establecer criterios para revisar adquisiciones o inversiones importantes por un banco y asegurar que las afiliaciones o estructuras corporativas no expongan al banco a riesgos significativos o inhiban una supervisión efectiva.

Principle 5 – Major acquisitions: The supervisor has the power to review major acquisitions or investments by a bank, against prescribed criteria, including the establishment of cross-border operations, and confirming that corporate affiliations or structures do not expose the bank to undue risks or hinder effective supervision.

24.2 Principio 5 – Adquisiciones significativas El supervisor tiene el poder para revisar adquisiciones significativas o inversiones de un banco, de acuerdo con ciertos parámetros preestablecidos, incluyendo el establecimiento de operaciones transfronterizas, y para confirmar que las sociedades afiliadas o las estructuras de grupo no exponen al banco a riesgos significativos o inhiben una supervisión efectiva.

La propuesta del Comité es interesante en cuanto incluye tres aspectos importantes:

1. Introduce transparencia al proceso de revisión de las adquisiciones de acciones o inversiones en monto significativo, por parte del Supervisor bancario, al exigir que tal proceso se haga con base en criterios preestablecidos. Esto es, no da un margen de discreción a la autoridad de supervisión, a menos que así se establezca en tales criterios. Esto facilita la operación y otorga seguridad e igualdad a todos los actores del mercado.
2. El poder de revisión del supervisor debe extenderse hasta las operaciones transfronterizas
3. Tiene en cuenta los conglomerados, esto es, supone supervisión consolidada que le de herramientas al supervisor para confirmar que las sociedades afiliadas o estructuras del grupo no exponen al banco.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 6

Banking supervisors must set prudent and appropriate minimum capital adequacy requirements for all banks. Such requirements should reflect the risks that the banks undertake, and must define the components of capital, bearing in mind their ability to absorb losses. At least for internationally active banks, these requirements must not be less than those established in the Basle Capital Accord and its amendments.

27.1 Requerimientos y Regulación prudencial

27.2 Principio 6

Los supervisores deben establecer requerimientos mínimos de suficiencia de capital prudentes y apropiados para todos los bancos. Tales requerimientos deben reflejar los riesgos asumidos por éstos, y deben definir los componentes del capital teniendo en mente la capacidad de estos componentes para absorber pérdidas. Al menos para bancos activos internacionalmente, estos requerimientos no deben ser menores a los establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea y sus enmiendas.

Principle 6 – Capital adequacy: Supervisors must set prudent and appropriate minimum capital adequacy requirements for banks that reflect the risks that the bank undertakes, and must define the components of capital, bearing in mind its ability to absorb losses. At least for internationally active banks, these requirements must not be less than those established in the applicable Basel requirement.

27.3

27.4

27.5 Principio 6 – Capital Adecuado: Los supervisores deben establecer requerimientos mínimos de suficiencia de capital prudentes y apropiados que reflejen el riesgo que el banco asume, y deben definir los componentes del capital teniendo en mente la capacidad de estos componentes para absorber pérdidas. Al menos para bancos activos internacionalmente, estos requerimientos no deben ser menores a los establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea aplicable.

28 Comentario

Las modificaciones a este principio son muy sutiles. Al respecto basten dos comentarios:

1. El Comité no exige como estándar de supervisión efectiva que los países acojan Basilea II. Esta es una importante noticia, toda vez, que como es conocido, exigir su implementación en sistemas de supervisión que no están listos para ello o en sistemas financieros con pocos bancos actuando internacionalmente, sería un despropósito.
2. El cambio de la redacción plural a singular tiene un propósito: Basilea I establece estándares de capital iguales para todos los bancos. Por ello, la redacción de 1997 reflejaba la herramienta de capital adecuado tal como fue originalmente concebida. La propuesta parte de la idea de que cada banco es diferente, luego podría requerir un capital especial el cual puede calcularse con sus propios modelos. Esto es, Basilea II.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 7 An essential part of any supervisory system is the evaluation of a bank's policies, practices and procedures related to the granting of loans and making of investments and the ongoing management of the loan and investment portfolios.

28.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 7. Una parte esencial del sistema de supervisión es la evaluación de las políticas, prácticas y procedimientos del banco relacionados con el otorgamiento de préstamos y la realización de inversiones, así como la administración continua de las carteras de préstamos e inversiones.

Principle 8 – Credit risk: Supervisors must be satisfied that banks have a credit risk management process that takes into account the risk profile of the institution, with prudent policies and processes to identify, measure, monitor and control credit risk (including counterparty risk). This would include the granting of loans and making of investments, the evaluation of the quality of such loans and investments, and the ongoing management of the loan and investment portfolios.

28.2 **Principio 8 – Riesgo de Crédito:** Los supervisores tienen que estar satisfechos de que los bancos tienen un sistema de administración del riesgo de crédito que tenga en consideración tanto el perfil de riesgo de la institución y unas políticas prudentes así como procesos para identificar, medir, monitorear y controlar el riesgo de crédito (incluyendo el riesgo de contraparte). Este sistema debe cubrir el otorgamiento de créditos y la realización de inversiones, la evaluación de tales créditos e inversiones, así como la administración continua de la cartera de créditos y del portafolio de inversiones.

33 Comentario

Dado el cambio en la estructura de presentación de los principios, la inclusión de unos nuevos y la condensación de algunos otros en un solo principio en la última propuesta, es necesario hacer la comparación entre los principios desde la perspectiva de su contenido, dejando de lado el orden numérico.

Este principio recoge las características que debe tener una buena administración del riesgo de crédito, tal como han sido establecidas por el comité en el documento “Principles for the management of credit risk”, Septiembre 2000. El primer lugar, da paso a que los bancos tengan sus propios procesos de administración de este riesgo. Segundo, pueden darse diferencias en los modelos adoptados por los bancos dependiendo del perfil de riesgo asumido por la entidad bancaria. Tres, debe contar con políticas prudentes adoptadas por los máximos órganos de la administración. Cuarto, en relación con el riesgo, en general, y con el de crédito, en particular, el comité utiliza de manera específica 4 palabras: identificar, medir, monitorear y controlar. Quinto: el riesgo de contraparte es parte del riesgo de crédito. Sexto: estos procesos cubren toda la vida de los créditos y las inversiones.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 8. Banking supervisors must be satisfied that banks establish and adhere to adequate policies, practices and procedures for evaluating the quality of assets and the adequacy of loan loss provisions and loan loss reserves.

33.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 8 Los supervisores bancarios deben estar satisfechos de que los bancos han establecido y se adhieren a políticas, prácticas y procedimientos adecuados para evaluar la calidad de los activos y la suficiencia de las provisiones y reservas para pérdidas por préstamos.

Principle 9 – Problem assets, provisions and reserves: Supervisors must be satisfied that banks establish and adhere to adequate policies and processes for managing problem assets and evaluating the adequacy of provisions and reserves.

33.2

33.3

Principio 9 - Activos problemáticos, Provisiones y Reservas: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos establecen y adhieren a políticas y procesos adecuados para administrar sus activos en problemas y para evaluar si las provisiones y reservas causadas son adecuadas.

34

35

36 Comentario

El principio se redacta de manera mas amplia que el original principio 8 de 1997, el cual solo exigía evaluar la cartera así como establecer provisiones y reservas para cubrir las perdidas en que el banco pudiese incurrir.

Este es un claro ejemplo del propósito de actualización perseguido por el Comité con la propuesta del 2006. El principio 9 exige a los bancos establecer sus propias políticas, adherirse a las mismas así como implementar los correspondientes procesos tanto para administrar toda clase de activos (créditos, inversiones, activos improductivos u otra clase de activos que puedan generar otra clase de riesgos, como por ejemplo, operativo) que estén presentando “problemas” para entidad, como para evaluar si las provisiones y reservas causadas son adecuadas. El papel del supervisor en estos casos es de verificar la existencia de tales políticas y procesos y que los mismos y la adherencia de los bancos sean satisfactorias.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 9. Banking supervisors must be satisfied that banks have management information systems that enable management to identify concentrations within the portfolio and supervisors must set prudential limits to restrict bank exposures to single borrowers or groups of related borrowers.

36.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 9. Los supervisores bancarios deben estar satisfechos de que los bancos tienen sistemas de información gerencial que permiten a la gerencia identificar concentraciones en el portafolio, y deben establecer límites prudenciales para restringir las exposiciones del banco a deudores individuales o grupos de deudores relacionados.

Principle 10 – Large exposure limits: Supervisors must be satisfied that banks have policies and processes that enable management to identify and manage concentrations within the portfolio, and supervisors must set prudential limits to restrict bank exposures to single counterparties or groups of connected counterparties.

36.2

Principio 10 - Límite a exposiciones significativas Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tienen políticas y procesos que permiten a la administración identificar y manejar concentraciones en el portafolio, y los supervisores deben establecer límites prudenciales para restringir las exposiciones del banco a contrapartes individuales o grupos de contrapartes relacionados

37

38

39 Comentario

Los límites a las concentraciones de riesgo significativas son una importante herramienta de supervisión. La misma apunta a que el banco no quede expuesto a concentraciones de riesgos con terceros y con partes relacionadas.

La responsabilidad de adoptar políticas y procesos para identificar y administrar las concentraciones en el portafolio de activos esta en cabeza de la administración de los bancos. El supervisor debe revisar estas políticas y procesos y quedar satisfecho con las mismas.

Un avance significativo consiste en incluir otras operaciones diferentes de las de crédito, a las cuales se dirigía el principio 9 original cuando hablaba de deudores. El comité utiliza el termino contrapartes para establecer la posibilidad de incluir dentro de los cupos de crédito otra clase de operaciones.

Measuring and controlling large credit exposures, *January 1991*; and Principles for managing credit risk, *September 2000*.)

Prudential Regulations and Requirements

Principle 10. In order to prevent abuses arising from connected lending, banking supervisors must have in place requirements that banks lend to related companies and individuals on an arm's-length basis, that such extensions of credit are effectively monitored, and that other appropriate steps are taken to control or mitigate the risks.

39.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 10. Para prevenir los abusos que surgen de los préstamos relacionados, los supervisores bancarios deben establecer requerimientos, a fin de que el banco preste a compañías o individuos relacionados sobre bases equitativas, que tales préstamos sean vigilados de manera efectiva y que se tomen otras medidas para controlar o reducir los riesgos.

Principle 11 – Exposures to related parties: In order to prevent abuses arising from exposures (both on balance sheet and off balance sheet) to related parties and to address conflict of interest, supervisors must have in place requirements that banks extend exposures to related companies and individuals on an arm's length basis; these exposures are effectively monitored; appropriate steps are taken to control or mitigate the risks; and write-offs of such exposures are made according to standard policies and processes.

39.2

39.3

Principio 11 - Exposiciones con partes relacionadas: Con el objeto de prevenir los abusos que surgen de exposiciones (dentro y fuera de balance) a partes relacionada así como de prevenir conflictos de interés, los supervisores deben establecer requerimientos, a fin de que los bancos otorguen operaciones que los expongan a compañías o individuos relacionados bajo ciertos límites considerados como normales, que tales exposiciones sean vigilados de manera efectiva y que se tomen otras medidas para controlar o reducir los riesgos; y que las compensaciones sobre tales exposiciones se realicen con base en políticas y procedimientos estándares.

40

41

42

43 Comentario

El Comité actualiza el contenido de este principio incluyendo exposiciones de toda clase (potenciales o actuales) dentro y fuera de balance, las cuales quedaban fuera de la redacción del original principio 10 el cual hablaba de créditos.

De igual manera, señala que el establecimiento de estos límites es una manera objetiva de evitar conflictos de interés entre el banco y la compañía relacionada.

Así mismo, incluye políticas relacionadas con "write-offs" o especie de compensaciones, las cuales pueden darse entre entidades relacionadas. Al respecto requiere que tales operaciones se sometan a políticas y procesos estándar, cuyo objetivo último es revelar si existieron las causas generalmente aceptadas para registrar la compensación.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 11. Banking supervisors must be satisfied that banks have adequate policies and procedures for identifying, monitoring and controlling country risk and transfer risk in their international lending and investment activities, and for maintaining appropriate reserves against such risks.

43.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 11. Los supervisores bancarios deben asegurar que los bancos tengan adecuadas políticas y procedimientos para identificar, vigilar y controlar el riesgo por país y el riesgo de transferencia en sus préstamos e inversiones internacionales, y para mantener reservas apropiadas para dar soporte a esos riesgos.

Principle 12 – Country and transfer risks: Supervisors must be satisfied that banks have adequate policies and processes for identifying, measuring, monitoring and controlling country risk and transfer risk in their international lending and investment activities, and for maintaining adequate provisions and reserves against such risks.

43.2

43.3

Principio 12 - Riesgo país y riesgo de transferencia: Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tengan adecuadas políticas y procesos para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo por país y el riesgo de transferencia en sus préstamos e inversiones internacionales, y para mantener provisiones y reservas adecuadas para dar soporte a tales riesgos.

43.4

44
45
46
47
48

49 Comentario

El principio relacionado con el riesgo país y el riesgo de transferencia se enriquece con tres precisiones: 1) Se adapta a los tiempos la expresión procedimientos usada originalmente cambiándola por la de procesos. 2) Como se indicaba anteriormente, el Comité de Basilea cuando se trata de riesgos generalmente utiliza cuatro conceptos estándar: identificar, medir, vigilar y controlar. En este caso, la medición del riesgo país y del riesgo de transferencia no estaba identificada dentro de las políticas y procesos que el banco debe adoptar. 4) De igual manera, el principio original no incluía la constitución de provisiones para este tipo de riesgos, requiriendo nada más la constitución de reservas. Se corrige esta imprecisión. De igual manera, se insiste a través de la redacción que es deber de la administración de los bancos adoptar esta clase de políticas y procesos. Una vez revisados, el supervisor debe estar satisfecho con los mismos.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 12 Banking supervisors must be satisfied that banks have in place **systems** that accurately measure, monitor and adequately control market risks; supervisors should have powers to impose specific limits and/or a specific capital charge on market risk exposures, if warranted.

49.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 12. Los supervisores bancarios deben asegurar que los bancos haya establecido sistemas que de manera precisa midan, vigilen y controlen adecuadamente los riesgos de mercado; si es necesario, los supervisores deben tener poderes para imponer límites específicos y/o cargos específicos de capital para las exposiciones al riesgo de mercado.

Principle 13 – Market Risks: Supervisors must be satisfied that banks have in place **policies and processes** that accurately **identify**, measure, monitor and control market risks; supervisors should have powers to impose specific limits and/or a specific capital charge on market risk exposures, if warranted.

49.2

49.3 **Principio 13** - Riesgo de Mercado Los supervisores deben estar satisfechos que los bancos han establecido **políticas y procesos** que de manera precisa **identifican**, miden, vigilan y controlan adecuadamente los riesgos de mercado; si es necesario, los supervisores deben tener poderes para imponer límites específicos y/o cargos específicos de capital para las exposiciones al riesgo de mercado.

50
51
52
53
54

55 Comentario

El Comité simplemente actualiza las expresiones del principio, recogiendo sus cuatro conceptos estándar para el riesgo: identificar, medir, vigilar y controlar. La traducción de unas partes de los principios sugeridos, se hace casi literal de una marea casi caprichosa. El Comité de Basilea utiliza la expresión "Banking supervisors must be satisfied", la cual, en algunas traducciones se presenta así: "Los supervisores bancarios deben asegurar". De hecho, la expresión en Inglés denota un aspecto que quizás se pierde con la traducción referida: asegurarse no indica el ejercicio inicial por parte de la administración del banco de establecer las políticas o controles de que se trate. Por eso, se prefiere la traducción literal propuesta. De igual manera, el Comité actualiza la terminología de los principios básicos uniformando las expresiones políticas y procesos: los miembros de la administración y alta gerencia deben establecer las políticas y determinar los procesos más adecuados para implementar tales políticas. El supervisor debe calificar

como satisfactorias estas actividades al interior de las entidades supervisadas.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 13 Banking supervisors must be satisfied that banks have in place a comprehensive risk management process (including appropriate board and senior management oversight) to identify, measure, monitor and control all other material risks and, where appropriate, to hold capital against these risks.

55.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 13 Los supervisores bancarios deben asegurar que los bancos hayan establecido un proceso global para la administración del riesgo (incluyendo la vigilancia apropiada del consejo de administración y la alta gerencia) para identificar, medir, vigilar y controlar todos los demás riesgos y, cuando sea apropiado, tener capital ante estos riesgos.

Principle 7 – Risk management process: Supervisors must be satisfied that banks and banking groups have in place a comprehensive risk management process (including Board and senior management oversight) to identify, evaluate, monitor and control or mitigate all material risks and to assess their overall capital adequacy in relation to their risk profile. These processes should be commensurate with the size and complexity of the institution.

55.2

55.3 **Principio 7 – Proceso de Administración de los Riesgos.** Los supervisores deben estar satisfechos que los bancos y los grupos bancarios hayan establecido un proceso global para la administración del riesgo (incluyendo la vigilancia apropiada de la Junta Directiva y la alta gerencia) para identificar, evaluar, vigilar y controlar o mitigar todos los riesgos materiales a que está expuesto el banco y, a establecer el capital adecuado que sea necesario en relación con el perfil de riesgo

del banco. Estos procesos deben corresponder al tamaño y complejidad de la institución bancaria al que apliquen.

56

57

58

59

60 comentario

Este principio se relaciona con el proceso general de manejo o administración de los riesgos a los cuales están expuestos los bancos. Así, el Comité actualiza la concepción original de la siguiente manera: 1) Incluye dentro del deber de administración de los riesgos a los grupos bancarios (consolidación). 2) El proceso global para identificar, evaluar, vigilar y controlar los riesgos materiales debe también tratar de mitigarlos. 3) El capital adecuado debe medirse en relación con todos ellos, no solo respecto de los generales de mercado, crédito y operativo. 4) Estos procesos no son uniformes para todos los bancos. Deben estar acordes con el tamaño y complejidad de la institución. 5) En coherencia con formulación del Comité, corresponde a la administración del banco establecer los procesos. El supervisor debe hacer una revisión de los mismos, la cual debe tener una conclusión satisfactoria.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 14 Banking supervisors must determine that banks have in place internal controls that are adequate for the nature and scale of their business. These should include clear arrangements for delegating authority and responsibility; separation of the functions that involve committing the bank, paying away its funds, and accounting for its assets and liabilities; reconciliation of these processes; safeguarding its assets; and appropriate independent internal or external audit and compliance functions to test adherence to these controls as well as applicable laws and regulations.

60.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 14 Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos hayan establecido controles internos adecuados a la naturaleza y escala de sus negocios. Estos deben incluir arreglos claros para la delegación de autoridad y responsabilidad; separación de funciones que pueden comprometer al banco, el otorgamiento de sus fondos, o derechos sobre sus activos y pasivos; reconciliación de estos procesos; salvaguarda de sus activos; y auditorías independientes apropiadas, internas o externas, y funciones para verificar el cumplimiento y evaluar la adherencia a los controles establecidos así como a las leyes y normas aplicables.

Principle 17 – Internal control and audit:

Supervisors must be satisfied that banks have in place internal controls that are adequate for the size and complexity of their business. These should include clear arrangements for delegating authority and responsibility; separation of the functions that involve committing the bank, paying away its funds, and accounting for its assets and liabilities; reconciliation of these processes; safeguarding the bank's assets; and appropriate independent internal audit and compliance functions to test adherence to these controls as well as applicable laws and regulations.

60.2 Principio 17 – Controles Internos y Auditoría.

Los supervisores deben estar satisfechos que los bancos han establecido controles internos que sean adecuados con el tamaño y complejidad de sus negocios. Estos deben incluir arreglos claros para la delegación de autoridad y responsabilidad; separación de funciones respecto de personas que puedan comprometer la responsabilidad del banco, la disposición de sus fondos, registros contables de sus activos y pasivos; reconciliación de estos procesos; salvaguarda de los activos del banco; y auditorías internas independientes apropiadas, y funciones para verificar el cumplimiento y evaluar la adherencia a los

61

62

63

64 Comentario

Las modificaciones a este principio son mínimas. El comité incluye el criterio de tamaño y complejidad de los negocios del banco, para efectos de determinar los controles internos que requiere. De igual manera, elimina el requerimiento de auditoría externa para estos efectos insistiendo en la necesidad de contar con auditorías internas. Como es usual, son los administradores quienes deben establecer e implementar tales controles y el supervisor, una vez revisados los mismos, debe quedar satisfecho respecto de su establecimiento e implantación.

Prudential Regulations and Requirements

Principle 15 Banking supervisors must determine that banks have adequate policies, **practices and procedures** in place, including strict "know-your-customer" rules, that promote high ethical and professional standards in the financial sector and prevent the bank being used, intentionally or unintentionally, **by criminal elements**.

64.1 Requerimientos y Regulación prudencial

Principio 15 Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tengan políticas, **prácticas y procedimientos** adecuados, incluyendo reglas estrictas de "conocimiento del cliente", que promuevan altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y prevengan que el banco sea utilizado, con o sin conocimiento, por elementos criminales.

Principle 18 – Abuse of financial services: Supervisors must be satisfied that banks have adequate policies **and processes** in place, including strict "know-your-customer" rules, that promote high ethical and professional standards in the financial sector and prevent the bank from being used, intentionally or unintentionally, **for criminal activities**.

64.2

64.3

64.4 **Principio 18 – Integridad del Sector Bancario.** Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos tengan políticas **y procesos** adecuados, incluyendo reglas estrictas de "conocimiento del cliente", que promuevan altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y prevengan que el banco sea utilizado, con o sin conocimiento, **para actividades criminales**.

65
66
67
68
69

70 Comentario

Este principio que el autor titula integridad del sector bancario, se relaciona con las medidas para evitar que sea utilizado para actividades criminales de cualquier naturaleza (i.e. lavado de activos, terrorismo y corrupción). El Comité actualiza los principios cambiando la redacción toda vez que el principio original atendía a preservar el sistema del abuso de criminales y no de actividades criminales.

Methods of Ongoing Banking Supervision

Principle 16. An effective banking supervisory system should consist of some form of both on-site and off-site supervision.

Métodos de supervisión en marcha

Principio 16. Un sistema efectivo de supervisión bancaria debe estar constituido tanto por supervisión *in-situ* como *extra-situ*.

Principle 20 – Supervisory techniques:

An effective banking supervisory system should consist of on-site and off-site supervision and regular contacts with bank management.

Principio 20 – Técnicas de Supervisión:

Un sistema efectivo de supervisión bancaria debe estar constituido tanto por supervisión *in-situ* como *extra-situ* así como por contactos regulares con los administradores de los bancos.

71 Comentario

El principio 16 de *principios 1997* se mantiene casi igual. Sin embargo se añade un elemento nuevo, cual es, el de tener contacto continuo con los administradores de los bancos, el cual estaba contenido en el principio 17 de *principios 1997*. Además, este principio así sugerido se debe entender en concordancia con los principios 17 a 20 de la propuesta del 2006.

Methods of Ongoing Banking Supervision

Principle 17 Banking supervisors must have regular contact with bank management and thorough understanding of the institution's operations.

Métodos de supervisión en marcha

Principio 17. Los supervisores bancarios deben tener contacto frecuente con la gerencia de un banco y un pleno entendimiento de las operaciones de la institución.

Principle 20 – Supervisory techniques:

An effective banking supervisory system should consist of on-site and off-site supervision and regular contacts with bank management.

71.1

71.2

Principio 20 – Técnicas de Supervisión:

Un sistema efectivo de supervisión bancaria debe estar constituido tanto por supervisión *in-situ* como *extra-situ* así como por contactos regulares con los administradores de los bancos.

72

73

74

75

76

77

79 Comentario

El principio 17 de *principios 1997* se subsume en el principio 20 de *principios 2006* el cual debe entenderse en concordancia con los principios 17 a 20 de la propuesta del 2006. Se resaltan las partes no incluidas en el principio original.

80

81

Methods of Ongoing Banking Supervision

Principle 18 Banking supervisors must have a means of collecting, reviewing and analysing prudential reports and statistical returns from banks on a solo and consolidated basis.

Métodos de supervisión en marcha

Principio 18. Los supervisores deben tener los medios para recolectar, revisar y analizar informes prudenciales y rendiciones estadísticas de los bancos, tanto en bases individuales como consolidadas.

Principle 21 – Supervisory reporting:

Supervisors must have a means of collecting, reviewing and analysing prudential reports and statistical returns from banks on both a solo and a consolidated basis, and a means of independent verification of these reports, through either on-site examinations or use of external experts.

79.1

79.2

Principio 21 – Reportes al Supervisor. Los supervisores deben tener los medios para recolectar, revisar y analizar informes prudenciales e información estadísticas de los bancos, tanto en bases individuales como consolidadas; así como herramientas para la verificación independiente de tales informaciones, bien sea por medio de visitas (supervisión *in-situ*) o el uso de expertos externos a la institución bancaria.

82

83

84

85

86

87 Comentario

El principio 18 de *principios 1997* se mantiene sin modificaciones a la redacción. Sin embargo, se le añade el principio 19 original, que busca dar mayores herramientas a los supervisores para la verificación de la información remitida por los bancos vigilados. En tal sentido, los supervisores pueden contar con la opinión de expertos externos al banco y a la autoridad de supervisión, para tales efectos o, utilizar el mecanismo de supervisión *in situ*, establecida en el principio 20 sugerido en el 2006. Se resaltan las partes no incluidas en el principio original..

Methods of Ongoing Banking Supervision

Principle 19 Banking supervisors must have a means of independent validation of supervisory information either through on-site examinations or use of external auditors.

Métodos de supervisión en marcha

Principio 19. Los supervisores deben tener medios para validar de manera independiente la información de supervisión, ya sea mediante inspecciones *in-situ* o con auditores externos.

Principle 21 – Supervisory reporting:

Supervisors must have a means of collecting, reviewing and analysing prudential reports and statistical returns from banks on both a solo and a consolidated basis, and a means of independent verification of these reports, through either on-site examinations or use of external experts.

Principio 21 –Reportes al Supervisor. Los supervisores deben tener los medios para recolectar, revisar y analizar informes prudenciales e información estadísticas de los bancos, tanto en bases individuales como consolidadas; así como herramientas para la *verificación* independiente de tales informaciones, bien sea por medio de visitas (supervisión *in-situ*) o el uso de expertos externos a la institución bancaria.

88
89
90
91
92
93

94 Comentario

El principio 19 de *principios 1997* se elimina incorporándolo al principio 21 propuesto, el cual, como se vió en el numeral anterior, contiene el principio 18 original, que busca que el supervisor cuente con suficientes herramientas para recolectar, revisar y analizar la información remitida por los bancos. De igual manera, al principio 19 original se le incluyen en el principio 21 algunas modificaciones menores, como por ejemplo, el uso de la palabra *verificación* en vez de *validación*, lo cual está más de acuerdo con la función de supervisión, sin dar lugar a malos entendidos: los supervisores no validan (refrendan) información de los vigilados, la verifican. De igual manera, aumenta la capacidad de contratación de expertos por parte del supervisor, los cuales, en los principios anteriores se limitaban sólo a auditores.

Methods of Ongoing Banking Supervision

Principle 20 An essential element of banking supervision is the ability of the supervisors to supervise the banking group on a consolidated basis.

Métodos de supervisión en marcha

Principio 20 Un elemento esencial de la supervisión bancaria es la habilidad de los supervisores para supervisar un grupo bancario sobre bases consolidadas.

Principle 24 – Consolidated supervision:

An essential element of banking supervision is that supervisors supervise the banking group on a consolidated basis, adequately monitoring and, as appropriate, applying prudential norms to all aspects of the business conducted by the group worldwide.

94.1

Principio 24 – Supervisión Consolidada.

Un elemento esencial de la supervisión bancaria es la habilidad de los supervisores para supervisar un grupo bancario sobre bases consolidadas, vigilando adecuadamente y aplicando normas prudenciales a todos los aspectos de sus negocios realizados por estas organizaciones como grupo en el mundo.

95 Comentario

El principio 20 de *principios 1997* se subsume en el principio 24 de principios 2006, así como gran parte del principio 23. La redacción no sufre ninguna modificación. Este principio recoge trabajos previos del Comité de Basilea tales como: Consolidated supervision of banks' international activities, *March 1979*; Principles for the supervision of banks' foreign establishments, *May 1983*; Minimum standards for the supervision of international banking groups and their cross-border establishments, *July 1992*; and The supervision of cross-border banking, *October 1996*.)

Information Requirements

Principle 21. Banking supervisors must be satisfied that each bank maintains adequate records drawn up in accordance with consistent accounting policies and practices that enable the supervisor to obtain a true and fair view of the financial condition of the bank and the profitability of its business, and that the bank publishes on a regular basis financial statements that fairly reflect its condition.

Requerimientos de información

Principio 21. Los supervisores bancarios deben asegurarse que cada banco mantenga registros adecuados, realizados conforme a políticas contables uniformes, que permitan al supervisor obtener una visión verdadera y justa de la condición financiera del banco y la rentabilidad de sus negocios y que el banco publique estados financieros que reflejen fielmente su condición de manera continua.

Principle 22 – Accounting and disclosure: Supervisors must be satisfied that each bank maintains adequate records drawn up in accordance with accounting policies and practices that are widely accepted internationally, and publishes, on a regular basis, information that fairly reflects its financial condition and profitability.

95.1

Principio 22 – Contabilidad y Revelación de Información. . Los supervisores deben estar satisfechos de que cada banco mantiene registros adecuados, realizados conforme a políticas y prácticas contables que sean ampliamente aceptadas internacionalmente ,y que publica, información que refleja fielmente su condición y productividad de manera continua.

96

97 Comentario

El principio 22 propuesto recoge el espíritu del principio 21 original actualizando la redacción poniéndola a tono con los importantes desarrollos de los estándares internacionales de contabilidad y auditoría. De igual manera, el principio no se limita a información contable sino a información de todo orden que permita conocer la condición financiera de la institución.

Formal Powers of Supervisors

Principle 22. Banking supervisors must have at their disposal adequate supervisory measures to bring about timely corrective action when banks fail to meet prudential requirements (such as minimum capital adequacy ratios), when there are regulatory violations, or where depositors are threatened in any other way. In extreme circumstances, this should include the ability to revoke the banking licence or recommend its revocation.

Poderes formales de los supervisores

Principio 22. Los supervisores bancarios deben tener a su disposición medidas adecuadas para realizar acciones correctivas oportunas en bancos que no cumplan con los requerimientos prudenciales (como los coeficientes mínimos de suficiencia de capital), cuando hay violaciones a las reglamentaciones o cuando los depositantes están amenazados de algún otro modo. En circunstancias extremas, éstas deben incluir la habilidad para revocar la licencia bancaria o recomendar su revocación.

Principle 23 – Corrective and remedial powers of supervisors: Supervisors must have at their disposal an adequate range of supervisory tools to bring about timely corrective actions. This includes the ability, where appropriate, to revoke the banking licence or to recommend its revocation.

97.1

97.2

97.3 **Principio 23 – Acciones correctivas y poderes del supervisor** Los supervisores deben tener a su disposición herramientas adecuadas de supervisión para realizar acciones correctivas oportunas. Este poder incluye, cuando sea pertinente, la habilidad para revocar la licencia bancaria o recomendar su revocación

98

99 Comentario

Básicamente, este principio 23 sugerido simplifica la redacción del principio 22 original en la medida en que el Comité no se compromete con una lista de posibilidades sancionatorias por parte del supervisor, las cuales deben estar contenidas en la ley de cada país.

Cross-border Banking

Principle 23. Banking supervisors must practise global consolidated supervision over their internationally-active banking organisations, adequately monitoring and applying appropriate prudential norms to all aspects of the business conducted by these banking organisations worldwide, primarily at their foreign branches, joint ventures and subsidiaries.

Banca Internacional

Principio 23. Los supervisores bancarios deben practicar la supervisión global consolidada en sus organizaciones bancarias internacionalmente activas, vigilar adecuadamente y aplicar normas prudenciales apropiadas a todos los aspectos de los negocios realizados por estas organizaciones bancarias en el mundo, incluyendo sus sucursales, empresas conjuntas y subsidiarias en el extranjero.

Principle 24 – Consolidated supervision:

An essential element of banking supervision is that supervisors supervise the banking group on a consolidated basis, adequately monitoring and, as appropriate, applying prudential norms to all aspects of the business conducted by the group worldwide.

99.1

99.2 Principio 24 – Supervisión Consolidada

Un elemento esencial de toda supervisión bancaria es que los supervisores realizan supervisión del grupo bancario sobre una base consolidada, vigilan adecuadamente y, cuando sea conveniente, aplican regulación prudencial a todos las operaciones realizadas por el grupo a nivel mundial.

100

101

102

103

104

105

106 Comentario

El principio de supervisión consolidada supone no sólo el ejercicio contable de consolidación sino la vigilancia continua y la aplicación de regulación prudencial a todas las operaciones consolidadas del grupo.

Cross-border Banking

Principle 24. A key component of consolidated supervision is establishing contact and information exchange with the various other supervisors involved, primarily host country supervisory authorities.

Banca Internacional

Principio 24. Un elemento clave de la supervisión consolidada es establecer contactos e intercambiar información con las otras autoridades supervisoras involucradas, incluyendo las autoridades supervisoras anfitrionas.

Principle 25 – Home-host relationships:

Cross-border consolidated supervision requires cooperation and information exchange between home supervisors and the various other supervisors involved, primarily host banking supervisors. Banking supervisors must require the local operations of foreign banks to be conducted to the same standards required of domestic institutions.

106.1 Principio 25 – Relaciones entre supervisores.

La Supervisión consolidada de operaciones bancarias transfronterizas requiere de la cooperación y del intercambio de información entre el supervisor de la matriz y aquellos otros envueltos en la supervisión de las filiales, sucursales u oficinas de representación. Los supervisores bancarios deben requerir que las operaciones domésticas de los bancos extranjeros se conduzcan bajo los mismos estándares requeridos para las instituciones domésticas.

107 Comentario

El principio 25 sugerido recoge tanto los principios 24 y 25 originales, resaltando la importancia de la cooperación entre supervisores así como del imprescindible intercambio de información requerido. De igual manera, introduce el principio de trato nacional.

Cross-border Banking

Principle 25 Banking supervisors must require the local operations of foreign banks to be conducted to the same high standards as are required of domestic institutions and must have powers to share information needed by the home country supervisors of those banks for the purpose of carrying out consolidated supervision.

Banca Transfronteriza

Principio 25 Los supervisores bancarios deben requerir que las operaciones locales de los bancos extranjeros sean realizadas con los mismos altos estándares de las instituciones domésticas, y deben tener poderes para intercambiar la información que el supervisor matriz requiere de esos bancos para poder realizar la supervisión consolidada.

Principle 25 – Home-host relationships:

Cross-border consolidated supervision requires cooperation and information exchange between home supervisors and the various other supervisors involved, primarily host banking supervisors. Banking supervisors must require the local operations of foreign banks to be conducted to the same standards required of domestic institutions.

107.1 **Principio 25 – Relaciones entre supervisores.**

La Supervisión consolidada de operaciones bancarias transfronterizas requiere de la cooperación y del intercambio de información entre el supervisor de la matriz y aquellos otros envueltos en la supervisión de las filiales, sucursales u oficinas de representación. Los supervisores bancarios deben exigir que las operaciones domésticas de los bancos extranjeros se conduzcan bajo los mismos estándares requeridos para las instituciones domésticas.

108

109

110

111

112 Comentario

112.1 El comité supone supervisión consolidada para las operaciones transfronterizas de los bancos. Al respecto, el principio 25 sugerido simplifica los principios 24 y 25, manteniendo el requerimiento esencial consistente en que todos los supervisores bancarios deben exigir que las operaciones domésticas de los bancos extranjeros se conduzcan bajo los mismos estándares requeridos para las instituciones domésticas.